



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1617

Bogotá, D. C., martes, 21 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 120 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2023

Honorable Representante

ÓSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto. Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento**

de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 Cámara fue radicado el 23 de agosto de 2023, siendo sus autores los Congresistas: *Alejandro García Ríos, Catherine Juvinao Clavijo, Humberto de La Calle Lombana, Andrés David Calle Aguas, Juan Carlos Lozada Vargas, Heráclito Landínez Suárez, Duvalier Sánchez Arango, Ariel Fernando Ávila Martínez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Piedad Correal Rubiano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Marelén Castillo Torres, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luz María Múnera Medina y Hernando González.*
2. El Proyecto de Ley Estatutaria fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1084 de 2023 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
3. El 29 de agosto de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la Representante *Catherine Juvinao Clavijo*.

4. El 12 de septiembre de 2023, se radicó proposición de audiencia pública, con el fin de escuchar organizaciones y entidades respecto del proyecto en cuestión. Dicha proposición fue aprobada el día 19 de septiembre de 2023 y se convocó la audiencia pública para el día 5 de octubre de 2023.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reforzar su capacidad de control social a lo público.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO RADICADO

Antecedentes de las veedurías

El proyecto radicado realizó un estudio sobre los antecedentes de las veedurías en Colombia. Así, señaló que el primer antecedente de veeduría en el país fue en Bogotá en 1987, donde existió la junta de vigilancia que hacía seguimiento a la ejecución, distribución y liquidación de la valorización en la ciudad. A partir de ello, mediante un decreto el Presidente de la República determinó que las veedurías son reconocidas como organismos de control, por lo que:

En esta oportunidad, nacen las veedurías ciudadanas como una entidad autónoma administrativa y presupuestalmente, lo cual la separa de organismos del Estado. La diferencia es clara, antes las juntas de vigilancia que también tenían función de control, se conformaban por miembros de la comunidad y representantes de entidades del Estado, para ejercer el control, sin embargo, con la creación de la veeduría, se prohibió que un funcionario público hiciera parte de ella y menos si estaba directamente relacionado con el objeto de vigilancia de la veeduría (Hernández, K. & Orozco, D. M., 2018).

Posteriormente, el proyecto señala que a partir de la Constitución de 1991 se formaliza la idea de democracia participativa, pues en esta se crea una doble connotación frente a la democracia, siendo representativa y participativa. De este modo, la ciudadanía no sólo participa con el voto, sino que deja su relación pasiva con el Estado y se convierte en un cogestor del desarrollo colectivo. Así, señalan que según la Sentencia T-418 de 1993 *“para ser efectiva la democracia participativa, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan un mecanismo de representación en sus diferentes instancias (CP artículo 103 inciso 2), en las acciones populares establecidas en el artículo 89 que están destinadas a la protección de los derechos e intereses colectivos”*. Por ende, el Estado sería corresponsable de que esta participación sea efectiva, por lo que debe legislar a favor de estas, formarlas, atenderlas, fortalecerlas, entre otras.

Posteriormente, en el año 1994 se regularon los mecanismos ciudadanos a través de la Ley Estatutaria número 134, en donde por primera vez se menciona el término de veeduría de la siguiente forma: *“Artículo 100. De las Veedurías Ciudadanas. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política”*.

Después, mediante la Ley Estatutaria número 850 del 2003 se reglamenta de manera clara las prohibiciones, instrumentos de las veedurías, entre otros, donde se les reconoce como un mecanismo de participación ciudadana y control social, mediante las cuales se ejerce la vigilancia sobre las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, ONG de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de ejecutar un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público se ejercerá en ámbitos, aspectos y niveles en los que de forma total o parcial se empleen recursos públicos (Sentencia C-017 de 2018). Además, se señala que el Estado se compromete a apoyar la conformación de estas mediante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior y, a su vez, apoyar su capacitación con la Escuela Superior de Administración Pública.

Finalmente, en el 2015, mediante la promulgación de la Ley Estatutaria número 1757 de 2015, se contempla las veedurías dentro de los mecanismos de control social, se fortalece la red de veedurías y se establecen nuevos instrumentos de acción.

De este modo, el proyecto afirma que a lo largo de los años la figura de las veedurías se ha venido regulando normativamente, situación que ha respondido al crecimiento de su utilización por parte de quienes se preocupan por los recursos públicos. Sin embargo, se señala que aún faltan parámetros que podrían ayudar a expandir el alcance que estas pueden tener.

Importancia de las veedurías

En el proyecto radicado también se señala que las veedurías fortalecen la democracia, pues juegan un papel crucial al promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos. Esto por cuanto su labor contribuye a fortalecer las instituciones, prevenir la corrupción y garantizar un gobierno más justo y responsable.

El seguimiento de los recursos públicos sería positivo pues permite hacer el seguimiento de las gestiones públicas, influir en la formulación de las

políticas y programas y asegurarse de que se aborden adecuadamente las necesidades y demandas de la ciudadanía. Esto contribuiría a mejorar la calidad de los servicios públicos y garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y equitativa.

En este sentido, señalan que:

El deber ser de las veedurías es convertirse en un mecanismo de participación ciudadana activo, que lleve a la denuncia inmediata al detectar cualquier irregularidad dentro del sistema electoral o en cualquier otro proceso del Estado; el ciudadano debe ejercer fiscalización de la cosa pública a fin de defender los intereses generales y el bien común, sobre cualquier acto de corrupción, desviación de dineros públicos, injerencia en los procesos por intereses privados, etc. (Hernández, K. & Orozco, D., 2018).

De este modo, las veedurías actúan como un contrapeso al poder político y económico de un territorio o región, evitando el abuso de la autoridad, los manejos ineficientes del erario y la impunidad. Además, al elevarse los informes, denuncias y recomendaciones, las veedurías pueden influir en la toma de decisiones, promoviendo cambios necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Por ende, se afirma que la posibilidad de supervisar la ejecución de los recursos públicos en cabeza de la ciudadanía es una parte fundamental de la democracia, que permite que los ciudadanos puedan apropiarse de su rol desde un lugar más activo y que trasciende de mecanismos de participación como el voto popular.

Finalmente, también señalan que esta labor ciudadana no es única de Colombia, pues se indica que se ha venido implementando en los diferentes países de América Latina, tales como Bolivia y México, pues: *“la participación ciudadana es apoyada económicamente mediante becas, fondos concursables, entre otros mecanismos a fin de que las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes”* (Varela, 2017).

Retos de las veedurías

Por último, se hace referencia de los retos que afrontan las veedurías ciudadanas. Dentro de los importantes retos que enfrentan las veedurías y que fueron señalados en el proyecto de ley radicado, se encuentra los siguientes:

- **Poco compromiso institucional:** en tanto que, el despliegue de esfuerzos en cada una de las entidades hace que no siempre se actúe de manera coordinada, sinérgica y con real esfuerzo. Y es que, existen *“Disparidades en la capacidad organizacional de las entidades para abordar la promoción del control social a lo público, mientras que la CGR, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior cuentan con dependencias específicas para*

la promoción del control social a lo público, la Procuraduría, la ESAP y la Defensoría asumen los compromisos con la Red desde dependencias que tienen otras funciones” (Hernández, K. & Orozco, D., 2018).

- **Desconocimiento y baja participación:** se señala que, según una encuesta telefónica realizada por el Centro de Opinión Pública de la Universidad de Medellín entre el 02 de abril al 21 de mayo de 2019, el 55.7% de los encuestados desconocía que era una veeduría ciudadana y del 44.3% que respondió saber qué es una veeduría, el 40.6% afirman que no han sido veedores y sólo el 3.7% lo ha sido.
- **Baja formación técnica y conocimiento específico:** no hay ningún tipo de requisito particular para formar parte de una veeduría, con excepción de las prohibiciones expresas por la ley. No obstante, para llevar a cabo esta tarea de manera eficaz, a menudo se requieren una serie de conocimientos adecuados, amplios y específicos, especialmente cuando se busca ejercer veeduría en áreas como la salud, el medio ambiente, educación, entre otros temas especializados. De este modo, *“la capacitación como una posibilidad que pueden brindarle a las veedurías algunas instituciones del Estado, no se establecen de manera concreta acciones encaminadas a la formación de la ciudadanía en el asunto del control social ciudadano”* (Varela, 2017).
- **Falta de mecanismos propios de seguimiento y denuncia:** se señala que los instrumentos de control de las veedurías son los mismos que los de cualquier ciudadano organizado, por lo que no existen acciones especiales que puedan ejercer las veedurías para lograr sus importantes objetivos. Esto genera más complicaciones, cuando la labor es de manera voluntaria para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos públicos.
- **Ausencia de recursos:** en la normatividad se aprecia que *“no se encontró referencia a que las veedurías ciudadanas en Colombia puedan acceder a recursos para el ejercicio por estas organizaciones de control social”* (Varela, 2017). Esta ausencia de financiamiento o recursos propios incide en la capacidad, sostenibilidad y alcance de las veedurías.

Además, relacionan que según una investigación hecha por Katerine Hernández (2018), se señala que *“lo que hemos podido detectar es que el veedor normalmente a veces no tiene ni cómo, no tiene el dinero ni para imprimir un documento (...) son unas falencias bastante importantes, un veedor que no tenga las herramientas para poder cumplir de manera eficiente y oportuna su deber o el compromiso adquirido como veedor pues lo limita”*.

- **Posible riesgo al denunciar y ausencia de mecanismos de protección:** los veedores enfrentan grandes riesgos a su seguridad, pues son víctimas de amenazas, hostigamientos, entre otras formas de violencia, pues, *“la responsabilidad de la investigación y la denuncia pública que asume el veedor puede ser considerado un factor de riesgo (...). Dentro de la normatividad revisada no se encontró mención de alguna figura especial para la protección de las personas que decidan ejercer veeduría”* (Varela, 2017).
- **Ausencia de normas especiales sobre las veedurías:** se señala que *“Colombia es un país diverso, en él existen poblaciones diferenciadas como los indígenas, los afrocolombianos y los campesinos, entre otros. Si bien las veedurías están pensadas para que cualquier ciudadano pueda hacer parte de ellas, debería existir normas especiales sobre el control de la gestión pública aplicables a dichos pueblos. En la normatividad sobre veedurías en Colombia, poca o nula es la existencia de la misma, a duras penas contempla que los indígenas puedan realizar control social, sin detallar el alcance de tal derecho”* (Varela, 2017).

La Constitución de 1991 tuvo como meta crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción. De este modo, se reconoció a la figura de la veeduría como un mecanismo importante que combate dicho problema, pues la construcción de un Estado fuerte y consolidado parte de la atención e importancia que se le brinda a la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública.

En conclusión, si bien ya existe un marco normativo que regula a las veedurías en las Leyes 11 de 1986, 134 de 1994, 489 de 1998, 850 de 2003 y 1757 de 2015, todavía se mantienen importantes retos por vencer, por lo que es crucial un mayor fortalecimiento de este mecanismo otorgando herramientas para facilitar el acceso a la información, brindar apoyo y capacitaciones a las veedurías, proteger a los veedores y dar estímulos y apoyos financieros para su funcionamiento oportuno. Por ende, se proponen medidas que buscan fortalecer las veedurías ciudadanas y lograr promover el control social a la gestión pública del país.

IV. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día 5 de octubre de 2023, se realizó una audiencia pública en la que intervinieron las siguientes personas:

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
Alejandro García Ríos Representante a la Cámara, autor del proyecto.	<p>Todo esto surge, como ustedes saben los Juegos Nacionales se van a celebrar en noviembre en el Eje Cafetero, a raíz de unos retrasos que encontramos en las obras de los escenarios deportivos de los Juegos Nacionales, empezamos a motivar la participación ciudadana, las Veedurías Ciudadanas para hacerle seguimiento a estos escenarios deportivos, varios de ellos se construirían o se acondicionarían en la ciudad de Pereira, desde donde les hablo y empezamos a motivar las personas para encontrar que había desconocimiento, que no se fortalecía, que no habían incentivos y entre en ese camino haciendo los videos y motivando a que la ciudadanía participe de la Veeduría de esos escenarios deportivos, nos encontramos con una Profesora de la Universidad Pontificia Bolivariana, Catherine Hernández quien dijo, yo les quiero ayudar a fortalecer el tema de Veedurías, pero también tengo un trabajo de grado, una tesis de ella, sobre el fortalecimiento o cómo trabajar de manera, cómo reconocer de manera más significativa el trabajo que hacen tantos ciudadanos para hacerle seguimiento a Proyectos de orden público y lo que hicimos fue, empezar a tener unas sesiones con esta profesora con el equipo jurídico para traducir su tesis en un Articulado, que esto se quedará solamente en un ejercicio académico, sino realmente sirviese a la ciudadanía.</p> <p>Hicimos por eso, un trabajo de traducción de alguna manera o de convertir en Articulado este trabajo de grado y adicionalmente, empezamos a buscar una mirada ciudadana de la práctica. Por</p>
	<p>eso, esta Audiencia Pública la celebramos, porque ustedes Veedores o personas que están en contacto con esta función permanentemente, pues desde la práctica han encontrado retos, fallencias, dificultades, por ejemplo, nosotros identificamos que muchas veces no tenía las Veedurías Ciudadanas, ningún incentivo ni siquiera plata para sacar fotocopias o para llevar un CD para que le entreguen información. Por eso, hicimos también en la ciudad de Pereira, una Mesa de Participación, es una de las ciudades capitales con más Veedurías inscritas en el país, sobre todo, per cápita y en esa mirada institucional logramos identificar básicamente tres o cuatro cosas, que yo quiero poner sobre la Mesa y creo que podrían aportar a la discusión que estamos a punto de iniciar.</p> <p>En primer lugar, se quiso ajustar los deberes de las Veedurías. En segundo lugar, mirar cómo llenábamos algunos vacíos legales. En tercer lugar, garantizar la transparencia y finalmente, si financiación se hacía o no. Para mí, se convirtió en un tema importante en buscar financiación, en el sentido en que así como los ciudadanos tienen acceso del sector cultural a las becas concertadas y estímulos con el Ministerio Nacional y con algunas Secretarías Municipales o Distritales, donde los ciudadanos presentan un Proyecto para un fondo concursable que se pueda desarrollar, ese Proyecto y son fondos no muy grandes, son fondos de quince a cuarenta millones de pesos, en mi caso en mi ciudad anualmente, pero que permiten desplegar una actividad cultural, pues como tomamos esta figura del sector cultural y se podía llevar a fortalecer la participación ciudadana.</p> <p>Entonces, eso lo hemos pensado, ya les cuento un poco como hemos resuelto estas inquietudes. Pero, pues sin lugar a dudas, esta audiencia se da para recoger otras ideas, otras miradas y pues tener un Proyecto pues mucho mejor, Catherine, como Ponente Única, quién va a defender el Proyecto, pues puede hacer por supuesto ajustes eso es lo que esperamos de Catherine, como una persona muy interesada en estos temas, que no encontramos mejor aliada para ello. El Proyecto, ahorita la idea es que con ustedes Veedurías de orden Nacional y Distrital, poder ampliar esa mirada que ya hemos tenido en la construcción de una mirada inicialmente más académica, que requiere también de la mirada práctica, de una mirada que ya contamos también desde las Veedurías de la ciudad que represento, qué es Pereira, pero que por supuesto, se puede ampliar mucho más.</p> <p>El objetivo general de este Proyecto de Ley es, uno: fortalecer la participación ciudadana, creemos como lo decía ahorita Catherine, esto se cambia desde la base, cómo la ciudadanía con herramientas, con capacitación, con más fuerza pueden fortalecer su control público distinto al control político que hacemos nosotros, pero el control público es fundamental en la participación ciudadana y cómo esto puede ayudar en la lucha contra la corrupción. Es un Articulado, que hemos venido trabajando, básicamente yo resumiría seis puntos importantes del Articulado de este Proyecto de Ley. En primer lugar, queremos que tengan un tratamiento especial las Veedurías, relacionados por ejemplo a un tiempo de respuesta, proponemos cinco días hábiles para las Veedurías constituidas, así como sucede con los Congresistas, nosotros tenemos un régimen especial cuando pedimos información y tienen cinco días hábiles las entidades para respondernos. Hay quienes dicen es muy poco, hay quienes dicen que debemos realizar, pero pues allí está la propuesta son cinco días en principio.</p> <p>Lo segundo, queremos que tengan algunos beneficios: en principio el único o el más fuerte que tenemos es, descuento de matrícula a algunos Veedores inscritos al Presidente, como a algunos cargos de Veedurías en universidades públicas o entidades como la ESAP, o entidades públicas. Sin embargo, creemos que podemos pensar en más beneficios e incentivos. En tercer lugar, como les venía diciendo, queremos que tengan financiación, acceso a financiación pública, acceso a financiación privada y acceso a financiación de recursos de cooperación o internacional, obviamente absteniéndose de recibir financiación de las entidades vigiladas.</p> <p>Si yo voy a hacer seguimiento a un Proyecto que maneja la Alcaldía o el Distrito de Bogotá, pues no tiene sentido en que le reciba recursos, participe de recursos para ellos que serían juez y parte. Sin embargo, si consideramos que por ejemplo, la Contraloría General de la República que tiene</p>

<p>un presupuesto que duplica el presupuesto de toda la Rama Legislativa, nuestro presupuesto incluyendo los salarios de los Congresistas y todo lo demás, son seiscientos mil millones de pesos al año y la Contraloría tiene un presupuesto del 1.2, 1.3 billones de pesos al año, pues que ellos desde participación ciudadana podrían por ejemplo, tener unos fondos concursables, una bolsa concursable de quinientos millones, cuatrocientos millones.</p> <p>Así como se le dio importancia a las regalías y activar los recursos de regalías, así como se le dio importancia crear una nómina mucho más amplia, toda la agenda o toda la entidad anticorrupción (...) Como también podría la Contraloría abrir unos fondos concursables con resultados y unos fondos que pueden ser también incentivos, unos fondos que no sean muy grandes que pues dependiendo del Proyecto, vayan no sé entre diez, un rango de diez a treinta, cuarenta millones de pesos eso se revisará, pero que la gente pueda participar y que sea una función ya real de la Contraloría, no solo incentivar la participación ciudadana, ahí hay una delegada, sino que eso se transfiera también a incentivar en las regiones las Veedurías Ciudadanas.</p> <p>Entonces, también está el tercer capítulo que es financiación. Tenemos tiempo de respuesta, tenemos beneficios, tenemos financiación. Cuarto, medidas de protección, hemos encontrado que además de los líderes sociales, los líderes que hacen Veeduría Ciudadana requieren protección, especial protección, hay muchos amenazados, no puede ser una actividad de riesgo por eso lo llamamos "cuidemos a los que cuidan", cuando radicamos este Proyecto de Ley y tenía unos enfoques y ha tenido un enfoque muy importante en generar medidas físicas o protecciones de manera física, económica, de manera psicológica y también jurídica a los Veedores. No pueden ser sujetos expuestos a una labor tan importante para el país, pero que terminen siendo eslabones de la cadena, que terminan recibiendo todo y no solo la amenaza en su vida sino, pues una serie de situaciones psicosociales, jurídicas y demás, que requieren mayor acompañamiento.</p> <p>También parte de esto, es importante trabajar el fortalecimiento académico y técnico de las Veedurías, hay Veedurías que tienen que hacer trabajo especializado, hay que mirar cómo desde este Proyecto de Ley podemos, por ejemplo, Cathy y aún no lo tenemos, incentivar a que las Facultades, las Universidades en sus consultorios jurídicos y de distinta índole profesional, una parte importante sea prestar servicio técnico y fortalecimiento de las Veedurías. Las Veedurías, requieren muchas veces información o conocimiento de expertos, una Veeduría en salud requiere expertos en salud, una Veeduría como la que hacemos en juegos nacionales requería expertos de ingenieros civiles, de personas que sepan de obra pública, que muchas veces un Veedor no tiene esa experiencia, o esa capacidad técnica y que de alguna manera, se le puede compartir o dar capacitaciones generales, pero que si va a requerir mayor acompañamiento de entidades nacionales, de colegios de abogados, de colegios profesionales, para que también acompañen la labor de los Veedores.</p> <p>Finalmente, tenemos unos deberes de las Veedurías de reportar o de registrarse ante el RUES, de rendir cuentas, de contar cuáles son sus conflictos de interés, quienes los financian y adicionalmente, de quienes los financian, cómo se ha ejecutado ese dinero y cómo son los avances, las investigaciones. Hay Veedurías que, por ejemplo, en Pereira estamos haciendo a juegos nacionales, pero que se pueden complementar con el seguimiento que hacen en Armenia y que hacen en Manizales de juegos nacionales, donde cualquier ciudadano que tenga acceso de la información puede irle copiando, pueda irle fortaleciendo, en la medida en que esto sea más público, pues va a servir mucho más.</p> <p>Entonces, cómo también las Veedurías suben o reportan con alguna periodicidad sus investigaciones. Y finalmente, un Consejo Nacional de Veedurías, con un programa de capacitación y esto. Esto es una intervención general, de cómo surge, del por qué lo hacemos, de cuál es el objetivo, de quienes están atrás de esto, de por qué es importante ahorita escucharlos a ustedes y un poco un brochazo de lo que, o un análisis, o una indicación general, de lo que buscamos con el Proyecto de Ley. Sabemos que ustedes ya tienen acceso a él y que, pues las intervenciones serán bien importantes a partir del Artículo.</p> <p>Juan Sebastián Primero doctora Juvinao, lo tengo que decir aquí públicamente porque usted es un ejemplo de</p>	<p>Gómez Gonzáles Representante a la Cámara, cointerlocutor del proyecto.</p> <p>Veeduría, pero usted no logró hacer todo lo que quería hacer desde su Veeduría Ciudadana y por eso llega al Congreso de la República, donde también ha hecho una gran tarea y una gran labor. Entonces, me parece muy importante que llenemos de herramientas como lo plantea el Proyecto de Ley, a las personas que están en esas Veedurías, sobre todo porque muchos Veedores inclusive yo que he sido Concejal, Diputado y ahora Representante a la Cámara, a veces no sentimos que el acompañamiento de los entes de control sea el más eficaz y eficiente y uno quiere hacer mucho más.</p> <p>Entonces recurrir a las Veedurías y que las Veedurías además tengan un soporte técnico, operativo, logístico y sobre todo, legal para que hagan su trabajo, pues nos llena de compromiso y de emoción porque si estamos convencidos de que las Veedurías hay que revestirlas de una coraza mucho más fuerte, para que puedan hacer su trabajo, para que puedan hacer su tarea, es una tarca totalmente democrática, porque es plantearle soluciones a las comunidades, mover la acción del aparato institucional y tener resultados positivos para la gente. Así que, aquí sigo conectado desde Manizales, desde Caldas, para escuchar sobre todo a los Veedores para que nos cuenten sus experiencias, sus opiniones sobre el Proyecto. Doctora Juvinao, doctor Alejandro cuenten conmigo obviamente, para este Proyecto de Ley. Muchísimas gracias.</p> <p>Fernando Vargas Mendoza Ciudad Nacional de Veedurías de Ciudadanas de la Corporación para el Desarrollo de la Democracia y la Participación-Cordemocracia</p> <p>En primer lugar, pues la Ponencia nuestra se llama las Veedurías Ciudadanas y la Inteligencia Artificial, en el entendido hay que tomar la inteligencia artificial, como una importante herramienta para desarrollar las Veedurías Ciudadanas, dárles contenido, dárles especificidad, dárles poder y que la acción de las Veedurías tenga un verdadero impacto social. Dentro de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, consideramos que se debe tener en cuenta el Estatuto Anticorrupción, lo que se pudo evolucionar en el Proyecto de Ley 1757 de 2015 y la Ley de Voluntariado.</p> <p>La Ley de Voluntariado, que fue sancionada por el Presidente Uribe, incluye solamente al voluntariado de la Cruz Roja Internacional, de la Defensa Civil y de los Bomberos, esto es una forma de voluntariado y es un asunto que es transversal a todo el proceso del trabajo social de las Veedurías. Dentro de las recomendaciones específicas que hacemos nosotros, en el ejercicio de tanto tiempo, es la exoneración del pago del Registro Mercantil y del Impuesto de Renta para las Veedurías, una conexión gratuita a internet para los Veedores, el acceso preferente a las Universidades que permitan mejorar el desarrollo del trabajo de las Veedurías y otro tema importante es, la ampliación de la cobertura y ámbito de acción de las Veedurías Ciudadanas frente a la función pública en general.</p> <p>Y la Veeduría Ciudadana, debe extenderse en este considerando, a la vigilancia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los propios organismos de control, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electoral y de los Partidos Políticos que funcionan con recursos públicos que pagamos los contribuyentes. Hay que saber dónde están los Veedores y quiénes son, a nosotros nos han asesinado varios Veedores en el territorio nacional y esas investigaciones se encuentran en la más absoluta impunidad. Entonces, se requiere un Registro Nacional de Veedores que lo puede llevar el Ministerio del Interior, enlace de las diversas entidades del Estado con las Veedurías. Lo que afirmaba la doctora Juvinao, no hay una respuesta efectiva, ni hay a quien me dirijo a la entidad, entonces tiene que haber como un grupo de enlace dentro de la entidad donde pueda acudir el Veedor y tenga oportuna respuesta, porque no solamente se circunscribe a la información, sino lo más importante, es la rendición de cuentas.</p> <p>Hemos asistido a muchas rendiciones de cuentas, donde el ciudadano no puede participar y donde no se hace una rendición de cuentas, que deje satisfecha a la comunidad. Las medidas de</p>
<p>seguridad para los Veedores, aparte de lo que debe ser expedito debe ser más rápido, debe tener prioridad, pues debe considerarse el acceso al Programa de Protección de Testigos y así lo ven en el exterior en condiciones de extrema seguridad cuando así lo amerita, tuvimos varía gente amenazada por ese aspecto. Entonces, la cooperación internacional, la Agencia de Cooperación Internacional, pues allá uno va y dice: no, tiene que tener el aval de la entidad con que usted va a hacer el Proyecto, pero pues la presentación del Proyecto que es una metodología específica, pues requiere un acompañamiento de la propia entidad digamos, en las Veedurías más apartadas del país, ellos necesitan la asesoría técnica para poder presentar correctamente el Proyecto y que haga trámite ante la metodología de marco lógico que pueda ser objeto de cooperación internacional. Nosotros propusimos en el Proyecto de Ley.</p> <p>Dentro de la cooperación técnica nacional, es muy importante que se puedan crear vínculos con las universidades y la Academia, porque es muy importante esa parte, entonces requieren soportes técnicos de médicos, ingenieros en las obras, arquitectos y no está al alcance de la Veeduría poderlo hacer y en eso nosotros, hablamos propuesto que fuera el Colegio Nacional de Auxiliares de la Justicia que son 180 profesiones, que también apoyaran eso de alguna forma, para tener el acervo probatorio para facilitar el mismo proceso de investigación de las entidades de control y de los jueces y fiscales que sanciona las conductas punibles.</p> <p>Consideramos que debe haber un incentivo a los Veedores Ciudadanos que denuncien actos de corrupción, recuperar el 3% de los ingresos de las Cámaras de Comercio para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas, eso se había aprobado en la Plenaria del Proyecto de Ley que se tramitó el 1757 de 2015 y de manera irregular, fue retirado antes de la conciliación que dice: Las Veedurías Ciudadanas y la inteligencia artificial, aquí recibimos el apoyo de una empresa desarrolladora de marketing digital, donde la persona puede hacer una vinculación a una gran plataforma que me gustaría que la miraran, la examinaran, es una cuestión técnica, pero en el cual cada Veedor puede tener desde cualquier parte del país una clave de acceso, una oficina virtual, para desarrollar eso le ahoraría muchos costos y estaría en línea todo el proceso que hacen las Veedurías en el país. Dentro de otros beneficios y valores agregados a la implementación de la plataforma.</p> <p>Andrés Manuel Pertuz Comité de Veeduría Profesional Permanente de Colombia.</p> <p>Considerando que la ciudadanía actual, tiene unos compromisos con el Estado colombiano y con las futuras generaciones, que no podemos olvidarnos de ellas y ese compromiso es, ayudar a construir una Paz duradera y es desde los territorios, donde debemos comenzar este cambio para la vida. Por eso, tenemos que mirar que la participación de las comunidades en la vigilancia del actual Estado, es algo imperioso y queremos aportar al Gobierno actual, tenemos unos espacios constitucionales y jurídicos para luchar con la corrupción. Pero hay que fortalecer estos espacios jurídicos y con esta reforma que se va a presentar, nos permitirá a nosotros los que representamos las Veedurías, fortalecer el mecanismo de él, estos mecanismos de participación social, como son las Veedurías en Colombia.</p> <p>Yo pienso que, si ya hemos salido de la informalidad, es para fortalecer en la lucha contra la corrupción y son estas medidas y reformas que hoy presentamos y que queremos hacerles en conjunto a la Ley 850 del 2003, la que nos va a permitir un mayor éxito en nuestras funciones o seguimiento a los programas, o contratos electos. Pero también consideramos, que aparte de los Artículos a aprobar en su Reforma, nosotros desde la Veeduría profesional, solicitamos muy respetuosamente, que se incluya un Artículo que promueva la activa participación del control social a la gestión pública, como está establecido en el Artículo 104 de la Ley 1757 del 2015, la que tiene quince Literales, que le permiten al Estado tanto a nivel nacional como departamental y municipal, darle conducto en una forma obligatoria a estos Artículos y esto es algo que estaba siendo</p>	<p>desconocido por el Estado colombiano, a través de los alcaldes, gobernadores y demás autoridades.</p> <p>Nosotros, le enviamos a usted doctora una propuesta, que es anexar un Artículo en esta Reforma que dice si me van a permitir: "Crease la secretaría técnica de la Presidencia de la República, para el fortalecimiento de las Veedurías en Colombia, la que estará conformada por un o un delegado del Ministerio de Gobierno, una delegada designada en la Mesa de Concertaciones departamentales".</p> <p>Esta Secretaría que proponemos, será el órgano regulador de las Veedurías, porque es necesario que también exista un órgano regulador. Si bien sabemos que somos autorreguladores, eso también es permisible a cometer en su momento, muchas fallas en la implementación del programa de Veedurías.</p> <p>Entonces ¿Qué queremos? Que se formalice o se cree la Secretaría de las Veedurías en la Presidencia de la República. En el oficio que le hicimos llegar, hay una serie de recomendaciones, las cuales queremos que se tengan en cuenta en esta Reforma que le van a hacer a la Ley 850. La verdad, es que el tiempo es demasiado corto para hacer la exposición y pues someto a consideración de todos los Representantes y todos los que tienen intervenciones en esta Reforma, que por favor analicen nuestra propuesta, para que así se dé la creación de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, para el Fortalecimiento de las Veedurías en Colombia.</p> <p>Padro Enrique Diaz Herrera Artículo 2, en el Parágrafo nosotros recomendamos a ustedes, que se nombre la Veeduría Distrital como ente de control preventivo que es. En el Artículo 3 en el Literal E, las instituciones de educación superior realizarán un descuento del 15%, nosotros creemos que ese descuento debe de ser mayor al 15%, como figura en el documento que le hicimos llegar a usted.</p> <p>También se dice que, solamente a los Presidentes de las Veedurías, en mi caso no estoy de acuerdo que sea solamente a los Presidentes, debería de decir más bien, a los Veedores Ciudadanos que integran esa Veeduría y que en votación de sus integrantes, se elija quien debe de favorecerse con este descuento, que espero que sea de más del 15% que se tenga. En el Artículo 17 Literal D, recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría y otros entes, incluir por favor en este Literal también a la Veeduría Distrital de Bogotá- Distrito Capital, por la experiencia que tiene en control social a lo público y el apoyo especializado que nos ha brindado durante 30 años, en mi caso, 15 años con los observatorios ciudadanos y a las Veedurías especializadas.</p> <p>Nosotros vemos, que no se nombra para nada en este Proyecto de Ley Estatutaria a la Veeduría Distrital, como sacándola, como poniéndola de lado. No la Veeduría Distrital es una de las de control preventivo con mucha más experiencia que muchas otras y un presupuesto, así de grande, muy pequeño (...).</p> <p>Se habla de la financiación a las Veedurías por parte del Estado o particulares. Yo pienso que eso cooptaría a las Veedurías y le quitaría su independencia y objetividad, tenemos que tener en esto, mucho cuidado, así no sea, por ejemplo, que le hagamos nosotros una Veeduría a la Cámara de Representantes, nosotros los ciudadanos y no recibamos por parte de la Cámara de Representantes ese estipendio. De todas maneras, es el Gobierno colombiano el que nos lo va a estar dando, que sea otra entidad, que sea una entidad extranjera, que sean ONGs, yo recomendaría eso. No más, eso era todo lo que tenía para decirles doctora Cathy, gracias como lo hablamos antes de su posesión.</p>

<p>Maricel Johanna Casallas Moya Veeduría Ciudadana Ambiental del César.</p>	<p>Y quiero de pronto iniciar diciendo en mi intervención, que la información que nosotros requerimos para hacer nuestra labor de manera adecuada, no se encuentra registrada al 100%, ni por los entes territoriales, ni por los contratistas en el Secop 1 y 2. Esta información obviamente, nos resta o sea nos pone en más líos para poder de pronto encontrar información, que nos permita desarrollar nuestra labor. Entonces, la invitación es para que se haga de repente un apoyo o se exija a cada una de las personas que se postulan, a diferentes contratos, para que por favor suban la información, para que faciliten el trabajo nuestro y no solamente eso, sino para que dejen una muy buena hoja de vida por así decirlo, ante la Nación.</p> <p>Segundo, quería de pronto también destacar a todas las Veedurías Ciudadanas del Departamento del César, La Guajira, el Magdalena y el Caribe colombiano, pero en especial la Veeduría que nosotros manejamos y dirigimos es, la Veeduría Ambiental del Departamento del César, la Veeduría especializada que la construimos precisamente para hacerle control a las obras de infraestructura del departamento, que en estos momentos tenemos cualquier cantidad de elefantes blancos priorizados por la Contraloría General de República, con un muy mal panorama. Hacemos ver también allí en la intervención, no, la postulación de aportes que para nosotros es supremamente importante poder contar realmente con el apoyo con las las y el papel fundamental que juega la Comisión Regional de Moralización, al control efectivo de todo lo público. En el tema de regalías, nosotros tenemos muchísimos problemas, pues porque básicamente somos un departamento productor.</p> <p>También dejamos en contexto, que todas las las en el departamento y creo que, en la Nación, están siendo manipulados y manejados por los poderes políticos que entran de un lugar para otro y se la pasan todos sus amigos, recorriendo las entidades del municipio, del Estado y del departamento, de un lado para otro tapando los huecos de los demás, o sea básicamente las embarradas que ellos hacen. Entonces, creo que en ese sentido, es importante en esos escenarios, poder visibilizar estas situaciones, que no son ajenas me imagino que al resto de la Nación.</p> <p>Por otra parte, en la parte de fortalecimiento las Veedurías Ciudadanas creo supremamente importante, que aunque no nos deben pagar porque pues no tiene sentido que nos tengan que pagar para poder hacer este tipo de aportes o apoyo al control social, pues que sencillamente la única manera que nos podrían de pronto apoyar sería, con el estudio, con capacitación, el SENA, la ESAP, la UNAD, todas las entidades y todas las universidades que puedan hacer donación de algunas becas para carreras técnicas, tecnológicas, por qué no, pregrados y posgrados. En ese sentido, creo que podríamos fortalecer nuestros conocimientos y ponerlos en ejecución, del control social en la Nación.</p> <p>Y de pronto para finalizar, le quiero dejar la siguiente reflexión; cómo hacer control social, si no tenemos ni siquiera un computador, una impresora para poder trabajar, algunos entes del Estado usualmente cuando hacen cambio de equipos, pues sencillamente los donan a organizaciones. Nosotros hemos tocado las puertas para que de repente haya algunos de esos equipos de cómputo para por lo menos, medio trabajar con algunas Veedurías y no ha sido posible, pues porque ellos tienen unas normas que les impiden, pero se los donan a colegios donde los refunden en un espacio donde literalmente se pierden.</p> <p>Entonces, hago un llamado a la Comisión Nacional, a la RIAP, a las Cámaras de Comercio que en realidad no están aportando absolutamente nada en el tema de capacitación de Veedurías, pero hago la invitación a que lo hagan. Hacer un apoyo institucional para que el Ministerio del Interior,</p>	<p>sea poco un más efectivo en el apoyo a las Veedurías Ciudadanas, pues porque es competencia de ellos hacerlo. Creo que, de repente era lo que tenía para decirles esta mañana, las Veedurías Ciudadanas estamos aquí presentes, para poder seguir defendiendo lo público que es de todos y pues queremos en cierta manera, que desde la Cámara de Representantes y la Nación, se sienten de pronto estas necesidades imperantes en nuestros territorios para poder realizar de una manera un poquito más efectiva y que en cierta forma, todas las Veedurías Ciudadanas contemos con el mínimo requerido para poder funcionar y trabajar.</p> <p>Cesar Celis Veeduría de Motociclistas y Veeduría Integral de Movilidad</p> <p>(...) Entonces, yo creo eso fue fundamental, el poder demostrar que a través de la educación y un proceso articulado, podemos vencer varias barreras, a raíz de ello es que presentamos varias propuestas y una de ellas es, que podamos tener nosotros las Veedurías el acompañamiento y lo hemos solicitado por escrito, del acompañamiento de las universidades de los centros jurídicos para que estos estudiantes, nosotros las Veedurías los podamos certificar en el proceso que ellos hacen, se vinculen con nosotros de manera gratuita y nosotros durante ese proceso, lo podamos certificar.</p> <p>Quiero hacer énfasis en algo que mencionó el compañero acá, es que nosotros hemos encontrado algo y es, el tema de las concesiones Representante, resulta que la Ley por allá hay una Ley donde dice que, los flujos de caja de las concesiones no son de conocimiento público. Nosotros hemos tenido un problema con las concesiones de los peajes, nosotros apoyamos a unos Congresistas para poder identificar, que había concesiones de peajes que hacía más de 10 años tenían que haber entregado esas concesiones y así siguieron, porque eso es una permisividad de este tema. Encontramos, por ejemplo, lo que pasa con las concesiones de grúas y patios, esto es un tema que nosotros pedimos información de flujo de caja y nos ha tocado venir al Congreso, recurrir a buenos oficios de muchos Representantes, de muchos Congresistas y así podemos tener información.</p> <p>Y hemos encontrado unas arbitrariedades gigantes y eso generalmente es lo que queremos y consideramos, que con el acompañamiento de los entes de control, podemos fortalecer y unas propuestas Representante es, hemos encontrado porque nosotros tenemos cubrimiento a nivel nacional, que hay ciudades, hay municipios importantes Cali, Medellín que no tienen Veedurías Distritales. Entonces, yo creería que sería bueno aprovechar esto para que se cree de una vez Veedurías Distritales como lo hace la Veeduría Distrital, aprovechando y manifestando que uno de nuestros acompañamientos fundamentales es la Veeduría Distrital, la de Bogotá incluso ellos tienen un premio a los Veedores Ciudadanos.</p> <p>Alexander Reina Otero Director Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC</p> <p>Lo primero, es que nosotros consideramos desde el IDPAC, que no podemos olvidar que lo que estamos tramitando es una Ley Estatutaria y las Leyes Estatutarias, lo que ha dicho la Corte Constitucional, es que no necesariamente tienen que ir a desarrollar la casuística del derecho, sino que por el contrario, lo que busca es desarrollar la filosofía del derecho, es tratar de poner en operación un derecho constitucional que está consagrado y por ende, lo que debemos pensar es, cómo se podría conseguir que ese derecho se logre trazando un poco diría yo, las estrategias de esa operación. Es decir, si bien la Ley hoy tiene que ver con las Veedurías Ciudadanas creo yo, que lo que está en el fondo de la discusión, es el derecho al ejercicio ciudadano de hacer control social en el país, eso en la Ley 1757 ya se desarrolló que es otra Ley Estatutaria y por eso esta Ley, tiene que leer y beber también de esa Ley, tratar de articularla y armonizar en lo más posible, para que no creemos dos instrumentos que se choquen y por el contrario, no se complementen.</p> <p>En ese sentido, creemos entonces que si bien las Veedurías Ciudadanas son como lo creo, extraen del Artículo 103 de la Constitución Nacional, en donde hablan de los mecanismos de representación que tienen los ciudadanos para ejercer entre otras, el control social. Yo creo que es</p>
<p>importante, que en esta Ley Estatutaria se considere, que las Veedurías son una organización social, porque entenderlos como un sujeto colectivo, pero también como un ejercicio individual, significa que el Estado se vea obligado a estimular ese ejercicio organizativo. Entender que la Veeduría requiere de unas condiciones para operar como sujeto colectivo, significa que todos los actores incluidos los Órganos de Control, asuman una responsabilidad mucho más profunda, en la posibilidad de ejercer este derecho del control social.</p>	<p>Para nosotros, es realmente grave que por lo menos en Bogotá, el 20% de los ciudadanos según encuesta DANE de cultura política, señale que es difícil ejercer el control social, a pesar de todos los esfuerzos que hace el Distrito Capital en producir información, tener una política de atención a la participación, etcétera, lo que yo quiero señalar, es que sigue siendo insuficiente ese esfuerzo y por tanto, esta Ley debe pensar esta Ley Estatutaria, debe pensar cómo avanzar en el desarrollo de ese derecho creando insisto, los pilares de cómo se ejerce el derecho del control social. Para nosotros, en ese sentido creemos que debería incorporarse un principio en la Ley Estatutaria, qué se llama el principio de accesibilidad al ejercicio de control social.</p> <p>Es decir, tenemos que ser conscientes todos y todas, tanto el Estado como los Órganos de Control, el Ministerio Público, como los ciudadanos, que desarrollar el control social a través de las Veedurías Ciudadanas debe ser fácil, no debe ser una tortura, no debe ser un problema y por eso, creo que debería incorporarse como una estrategia para el ejercicio de control social desde la Veeduría Ciudadana, que el modelo de Gobierno abierto sea incorporado en la Ley. Es decir, el modelo de Gobierno abierto desde su filosofía, de cómo las instituciones oficiales se disponen a garantizar la transparencia y la accesibilidad a la información, pero también a garantizar la participación, para que ese sujeto colectivo que es la Veeduría Ciudadana, pueda desarrollar su trabajo.</p> <p>Lo segundo, nos parece que es necesario que el criterio de objetividad se discuta en este Proyecto Estatutario, el principio de objetividad significa que las Veedurías Ciudadanas no deben ser utilizadas para hacer política electoral y quizás, esa es una de las grandes amenazas que tiene el ejercicio de la Veeduría Ciudadana en Colombia, que muchos no todos, quizás una minoría, lo usa para hacer Oposición política y no para cumplir la misionalidad que tiene la Veeduría Ciudadana, de vigilar los recursos públicos. En ese sentido valdría la pena preguntarse, si existiera la posibilidad de una inhabilidad para quienes decidan hacer Veeduría Ciudadana y luchar por la defensa de la protección y probidad de los recursos públicos, en tal sentido de que no se utilice para el ejercicio proselitista electoral, porque ahí cumplimos el principio de objetividad. Así como nosotros los funcionarios públicos, tenemos inhabilidades para no tener lo que llamamos la puerta giratoria entre nuestra funcionalidad como servidores públicos y los intereses privados, eso debería revisarse en este Proyecto de Ley Estatutaria.</p> <p>Creemos también, que el principio de eficacia debe revisarse en el Proyecto, en tanto debe crearse instrumentos mucho más precisos para que los ciudadanos que hacen Veeduría Ciudadana puedan percibir, pero también materializar el deseo de que su ejercicio de control se convierta en un instrumento realmente, voy a decirlo en términos jurídicos enténdanme, que es en términos coactivos. Es decir, que las acciones que yo desarrollo como Veedor Ciudadano, pues terminan cumpliéndose o implementándose en herramientas que los Órganos de Control ponen en acción, de lo contrario las Veedurías Ciudadanas no van a ser sino un canto a la bandera en el ejercicio del control ciudadano y control social, porque no pasan de hacer informes que los Órganos de Control no ponen en marcha. Entonces, cómo lograr que los informes de la Veeduría Ciudadana, sean incorporados dentro de los Órganos de Control para revisar las mejoras que se tengan que hacer a</p>	<p>la gestión pública. Pero además, para que nosotros incorporemos acciones de rendición de cuentas mucho más precisas, creo que es un camino, el camino más ideal.</p> <p>Nos parece también a nosotros, que una forma de permitir la accesibilidad en el ejercicio de la Veeduría Ciudadana, tiene que ver con facilitar un instrumento de accesibilidad a las herramientas que tiene el Estado, digase Gobiernos Municipales, Gobiernos Departamentales o Gobiernos Distritales, para que ellos puedan utilizar los instrumentos de divulgación que tiene el Distrito, o los municipios, o los departamentos para informarle a la ciudadanía, de los ejercicios de control ciudadano que están existiendo o que se están desarrollando en el país. No se puede digamos, hacer Veeduría Ciudadana compitiendo contra los medios de comunicación de medios de comunicación que tenemos las entidades del Distrito o por el contrario existen los medios, pero no existe una política de utilización de esos medios por parte de las Veedurías Ciudadanas. Es el caso de Bogotá, Bogotá tiene una Emisora Distrital que nosotros administramos que se llama DC. Radio y pues a mí me gustaría dejar una política de acceso de los medios de comunicación nuestros de ese radio, para que las Veedurías vayan y le informen a los ciudadanos qué acciones se están desarrollando en materia de Veeduría Ciudadana, cuáles son las Veedurías que están en camino, qué resultados están teniendo, porque es la única manera de facilitar el ejercicio de control social.</p> <p>También creo que, es necesario que se establezca una estrategia dentro de la Ley, que es el acceso o el uso de las tecnologías de la información para el ejercicio del control social. Si bien en algunas regiones del país tenemos todavía brecha digital cómo lo hay en Bogotá, hay zonas de la ciudad que tenemos brecha digital, las tecnologías de la información nos permiten procesar información a través de inteligencia artificial mucho más rápido, que hacerlo manualmente. Es decir, en algunas ciudades o municipios, conocemos lo que se llama inundar de papelería al Veedor Ciudadano y entregarle miles de cajas para que las analice. Creemos nosotros, que construir o avanzar desde la perspectiva del Gobierno abierto, significa entonces que las administraciones municipales, departamentales y nacionales, trabajen más en el procesamiento de esa información para producir indicadores que le permitan a las Veedurías Ciudadanas, hacer un trabajo de seguimiento mucho más expedito y más fácil. Eso es el uso de la tecnología, acordar o establecer como un camino para el ejercicio del control social, que éste debe ser resultado del establecimiento de indicadores entre el Veedor Ciudadano y la administración pública facilita el ejercicio de la Veeduría Ciudadana. Es decir, la Veeduría Ciudadana no debería ser una experiencia, insisto inhóspita y una experiencia digamos complicada, sino al contrario, una manera de involucrar a los ciudadanos en el ejercicio de participación ciudadana.</p> <p>Finalmente, quisiéramos señalar qué es necesario cómo lo hemos planteado en Bogotá, que la participación ciudadana requiere de estímulos concretos, es decir de estímulos financieros que le permitan a esa forma de organización, tener unas herramientas mínimas para poder ejercer un derecho constitucional, como es el derecho al control social. Nosotros establecimos el Fondo Chikáná, como una medida de un camino, para que los ciudadanos puedan facilitar su ejercicio de participación, en eso creo que esta Ley debería explorar, la posibilidad de que los Órganos de Control, porque son ustedes si se quiere, la base territorial de ese ejercicio de control social, deberían ser los Órganos de Control quien asuman en la labor, las personerías municipales quien tiene una misión de promover la defensa de los derechos ciudadanos, pero también la promoción del control social cómo lo debería ser la Contraloría, deberían definir líneas de estímulo a ese proceso organizativo.</p> <p>Los sistemas de participación, requieren que algunas entidades nos asumamos responsables de esos sistemas de participación y sin duda alguna, el control social tiene un actor responsable que</p>

<p>lo debería asumir, que es el Ministerio Público y yo creo que en eso la Ley debería establecer y al Ministerio obviamente, que cumpla la labor que le toca, qué es desarrollar el fondo de iniciativas para la participación, en dónde las Veedurías Ciudadanas deberían ser un sujeto concreto para llevarle estos recursos.</p> <p>Finalmente, nos parece entonces que estas medidas o la Ley, debe incorporar instrumentos de seguimiento a las acciones que esta Ley Estatutaria plantea, ¿En qué sentido? Si usted lee la Ley 1757 y si usted lee la Ley 8, pues la Ley que estamos revisando, pues hay muchas cosas que están bien diseñadas en esa Ley. Pero, requerimos a alguien que le haga seguimiento y control a las medidas que están tomadas allí, para que el modelo funcione y yo creo que esa es una dificultad. Y decir entonces, que la facilidad de la participación de la ciudadanía en el control social, nosotros tenemos una visión y es que el registro de la Veeduría Ciudadana no puede convertirse en un obstáculo para el ejercicio del derecho al control social.</p> <p>Nosotros creemos que el registro de las Veedurías, debe convertirse en un estímulo de la participación, o sea la forma y el camino para que la gente se registre, no puede ser una talanquera para que los ciudadanos puedan ejercer este derecho. Por eso, quién se registre el primer beneficio que debería tener, es poder participar de todos estos estímulos de los que yo he hablado y no en contrario. Considerar entonces, que tener un solo registro es el mejor camino, tener tres es un complicate.</p> <p>Lo primero es, pues manifestar como la vocación que todos tenemos por vigilar y cuidar lo público, porque lo entendemos como un recurso que es común y que todos tenemos que ser parte de él. Por lo tanto, pues digamos debemos partir de unos principios ¿Certo? O sea, de una representatividad, una legalidad, una democracia.</p> <p>También como lo decía nuestro compañero en la intervención anterior, la accesibilidad que todos puedan tener y yo le sumaría otros dos, que son la transparencia y el cuidado de lo público. Para ello debemos de mantener una capacitación constante, una actualización en el tema del cumplimiento de los requisitos, pues muchas veces vemos que las labores de nuestros compañeros o nuestros colegas Veedores, se ve entorpecer por faltarle alguno de los requisitos, entonces considero fundamental que siempre estemos preparados y tengamos como un comité de apoyo que se preste para que siempre esté dispuesto en la orientación y en la capacitación constante para tener las Veedurías en regla. Como reconocimiento, pues como veedores que se nos tenga como entidades u organizaciones en lo que propendemos es la prevención más no la sanción, ¿Certo? El papel del Veedor debe ser, advertir con tiempo, para poder digamos tomar las decisiones adecuadas y corregir los errores de presentarse en los momentos adecuados.</p> <p>También considero muy importante, la creación de redes de apoyo o redes de aliados, que nos faciliten el acortamiento en los tiempos de las consultas y digamos, cuando vamos a realizar nuestros trámites, nuestras solicitudes de información si tenemos algún aliado en alguna de las entidades, pues hacerlo de una manera legal con nuestra carta de representación como Veeduría, pero que maneje el término adecuado. Por eso, es importante destacar pues el término de los cinco días que está incluido en el Proyecto de Ley. También el tema de la capacitación para los funcionarios, pues estos muchas veces desconocen, qué tipo de organización es una Veeduría y siempre la van a ver como una entidad que va a ir en contra de sus funciones dentro de los cargos. ¿Certo? Entonces, lo veo como por temor que sienten los funcionarios cuando uno les consulta como Veedurías, pues entonces lo importante sería como capacitarlos constantemente en el tema, que nos tengan como aliados más bien en el tema de la prevención y no como una persona o una organización que va a ir detrás de ellos.</p>	<p>Respecto del texto puntualmente, me voy a referir al Artículo 3º que modifica el Artículo 17 en el Literal A, me parece fundamental que se incluya el término "planeación", porque desde los planes, las Veedurías deben de tener esa capacidad de influir positivamente en el desarrollo de lo mismo, porque muchas veces vemos cómo desde los estudios previos, las actuaciones que se van a realizar de ahí en adelante, surgen de forma indebida, o se extralimitan en los montos, etcétera. Entonces, debe de incluirse la palabra "Planes". Con respecto al Artículo 5º, destaco a los creadores del Proyecto, porque incluyeron la protección de nuestro papel como Veedores en la intervención positiva y es fundamental tener a quién recurrir, o el mecanismo legal para poder recurrir a ello.</p> <p>Finalmente, considero que es muy importante que se tenga en cuenta el número o más bien, que se manifieste en el Proyecto de Ley que las Veedurías deben ser conformadas por números impares de integrantes, ello pues para facilitar las votaciones y la toma de decisiones. Finalmente, hacer énfasis en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, pues va a permitir hacer masivo el papel del Veedor y hacer más pública la información que se recopile, yo por ejemplo en las que trabajo, utilizo una herramienta que se llama Padlet, es un tablero digital donde cada solicitud que hago y cada respuesta que me llega, la ubico directamente en ese tablero digital y es de consulta abierta, es para todas las personas que les interese. Finalmente, destaco la creación como aporte que genera otro de nuestros compañeros Veedores y es un Órgano que nos pueda regular como Veedores, perfecto esa es mi intervención básica.</p> <p>Pues hablando de la Ley de manera general, creo que el Artículo 2 hay que incluirle algunas cosas, habla muy claro del tema afrodescendiente. Sin embargo, hay que empezar a ampliar un poco el espectro a todo lo que son las bases comunitarias y nos damos cuenta por lo menos hoy, no hay ninguna Veeduría en violencia de género, o LGTBI, o proyectos de actuación social de los distintos entes y órganos del Estado. Entonces, esto también ayuda un poco al tema que algunos compañeros anteriores han hablado, de incentivar estos procesos naturales donde estas organizaciones de base que de una u otra manera, algunos no están legalmente constituidos porque simplemente son colectivos que movilizan unos procesos, pero cuando se incentiva este tema, ayuda a que las políticas públicas que generan algunos organismos o entes del Estado, colaboren con la ejecución propia de estos procesos y que estas Veedurías, no tan solo se queden de manera distrital o local, que no puedan subir a nivel nacional y que de una u otra forma, no podemos seguir entendiendo la separación que hay de los temas, si hay un nivel local debe haber distrital y debe haber nacional.</p> <p>Segundo, pienso que a veces en las Veedurías y lo hablaba el compañero anterior, hay una hegemonía dentro su proceso donde el mismo Presidente queda eternamente y no ejecuta un control real, que no nos vamos directamente a un tema político en algunos casos, algunos procesos con el Gobierno de turno y debemos entender que la esencia de la veeduría o el control social, siempre va a ser un proceso del actuar natural de las organizaciones y sea el Gobierno que sea de turno. Tercero, nombra unas capacitaciones virtuales, pienso que nos estamos olvidando un poco del territorio donde hay sitios que ni siquiera hay acceso a internet. No sé, pienso que las capacitaciones no deben ser solo virtuales, sino también debemos empezar a meternos en los territorios rurales, donde debemos ayudar a que eso se incentive el proceso de veeduría y control social y que esto oriente obviamente, a un control natural de la ciudadanía y que sepa que el Gobierno, debe tener unos ojos puestos en la ciudadanía y que la ciudadanía debe tener unos ojos puestos dentro del actuar y de las políticas públicas que se deriven.</p> <p>Debemos también tener en cuenta, el principio de rendición de cuentas y transparencia, hablamos</p>
<p>de un dinero que se le daría a estás Veedurías y control social, pero quién le va a controlar ese dinero, si yo te entrego un peso, en qué gastaste ese peso. Entonces, hablamos de la entrega del dinero, pero en la Ley no desglosa cuál sería las actuaciones, o quién va a hacer el control. Lamentablemente, creo que el Estado ha tenido un tema de corrupción que todos hemos cansado de hablar por mucho tiempo, pero eso va atado a la falta realmente de un control real de las instituciones.</p> <p>Colindo en el tema de que de una u otra forma, si el dinero se le va a entregar a las Veedurías, pero que haya un tema muy aparte de que quien entregue el dinero no sea la misma entidad que se le haga veeduría, porque no es lo mismo par lo menos en el caso de nosotros, que hacemos un control sobre la Alcaldía de Bogotá, de una u otra forma la misma alcaldía sea la que financie, es como algo extraño porque no sabemos quién quede en pro de y diga bueno, hay un feeling entre la alcaldía de turno y los veedores y al fin y al cabo se laven las manos y pienso que el control natural de nosotros, debe ser en el objetivo.</p> <p>De una u otra forma, pienso que las Veedurías a nivel local también tienen que empezar a ascender a un tema nacional. Creo que, la dolencia de uno puede ser la dolencia de otros, entonces debe haber alguna forma de articular las Veedurías a nivel de la estructura, si son ambientales, si son de género, en qué orientación van y también hacer un control de cuántas son, porque pienso que donde hay muchas en la bolsa, nos llenamos y nadie va a hacer nada. Entonces, debe haber un control también de cuántas Veedurías son, cuántas son, cuántas son y de una u otra forma también las instituciones del Estado, puedan tener también el control, exactamente de quién les hace este proceso.</p> <p>Y finalizando, de una u otra manera creo que la clave y en este caso, si soy un poco reiterativo con el primer punto Catherine, debemos empezar a incentivar el tema de la actuación social, no tener el miedo de obviamente lo que tú conversabas al principio, de la persecución y demás. Pero de igual manera, incentivarlos a través de unas garantías, que de por sí no hay que esperar que haya la amenaza para poder tener un control, sino que desde un inicio cuando ya una Veeduría empieza en su actuar, debe haber los ojos puestos por parte de las autoridades en tener algún tipo de proceso.</p> <p>Bueno, nuestros puntos es que ningún miembro que sea de la Veeduría, esté como candidato en contiendas políticas, ni en contratos como juntas de acción comunal que esté contratando, que a los vendedores que estén realizando control, seguimiento, que se le haga como un pago o que debe de tener algo, pues después de un proceso que sea pertinente. Se solicita a las entidades pertinentes, que para aportar pruebas amplíe el tiempo, porque muchas veces cuando uno hace un derecho de petición o una acción de tutela, una acción popular llegan y le mandan un documento donde dice, que en tres, dos días para aportar esas pruebas, entonces que no la extiendan porque muchas veces a uno le toca ir a otra entidad o que esa entidad se encargue de entregar las pruebas y lo solicitado en el menor tiempo posible, para poder entregárselas a la entidad correspondiente.</p> <p>Que los Veedores, deben de estar correctamente identificados en el momento de hacer un proceso, que también tengan el control que para un Veedor que solicite un documento del Estado, que no cobren el estampillado, que no nos cobren el membrete, las fotocopias, porque es que nosotros como Veedores nos toca sacar absolutamente todos los pagos de todos los procesos en las entidades públicas, cuando solicitamos un documento. Entonces, como que prácticamente es esto y las asesorías de abogados de acuerdo a la Rama que uno solicita, porque de todas maneras hay varias cosas, que nosotros como Veedores no, por ejemplo, en un proceso judicial que ya le</p>	<p>foca es a otra parte, porque nosotros como Veedores llegamos hasta cierta parte y no hacemos la denuncia, pero una demanda ya jurídica que tengamos el apoyo de un abogado en la Rama que nosotros necesitamos.</p> <p>Y, una atención preferencial en la Fiscalía, cuando hay amenaza, constreñimiento y persecución ¿Por qué lo decimos? Porque nosotros cuando hacemos una denuncia, dependiendo de los intereses económicos y políticos que tienen en nuestros territorios, entonces empezamos a recibir las amenazas, nos colocan gente inclusive hasta la misma familia de uno a hacer constreñimiento, a hacemos persecución. Entonces, yo creo que cuando uno haga una denuncia nos tengan en cuenta, pues para este proceso, porque muchas veces uno hace la denuncia y se queda en el aire frente a la Fiscalía. Entonces, yo creo que es una de las cosas que nosotros tenemos que tener en cuenta y lo de los gastos, pues de la persona, que cuando termine el proceso, o el seguimiento, o la vigilancia, o el control que le hace la Veeduría a un ente público, o a un Proyecto que se esté ejecutando, entonces se le dé un incentivo no sé cómo podría ser, que no nos ligue mucho con la administración pública.</p> <p>Y hay una cosa que yo vi aquí, que escuché que dijeron que formar una Secretaría de Veedurías y a uno preocupa eso, porque pasa igual que ha pasado con las juntas de acciones comunales, que se politizaron la mayoría.</p> <p>Carlos Alberto Acuña Reina Veeduría Nacional de la Participación y Acción Comunal – VENACOM</p> <p>(...) Pero a lo que vivimos, lo primero es que muy parecido a lo que es la Ley 743 y a la 2166, nosotros como Veeduría exigimos una atención preferencial de la administración local, departamental, locales y nacionales, para que se nos atienda en un periodo cada seis meses por lo menos y nos escuchen no como entidades.</p> <p>Ordenar como ya lo han dicho varios amigos, la prioridad para los temas de Ley, prioridad para que seamos becados ante diferentes entidades educativas, que desaparezca el concepto de red nacional o distritales de Veedurías, toda vez que son organismos que se han politizado y en cambio, desde el Ministerio del Interior en la Oficina de la Participación de Acción Comunal y Participación Ciudadana y Democracia, se genere un ente que nos regule a todos nosotros, que el mismo lleve el control y registro de las demás actividades de la Veeduría. Hay un tema que a nosotros sí nos preocupa mucho y es, que se debe generar que ese ente de control para que las Veedurías Ciudadanas, toda vez que muchos las usan para presionar, constreñir, generar politiquería y en algunos casos, nos nos lavan sus nombres toda vez que hay Veedores que tienen antecedentes penales y lo que hacen es, es el tema de andar lavando sus nombres.</p> <p>Que esos registros, esos antecedentes para uno poder registrarse como Veedor, deben ser los mismos requisitos para un funcionario público, que nos soliciten a nosotros antecedentes penales, de Policía, de Procuraduría, de Contraloría, toda vez que hay mucha persona que tiene ese tipo de antecedentes y sencillamente montan Veedurías Ciudadanas, para lavar su buen nombre e ir en contra del Estado. Por último, pues digamos nosotros como entes de control, no solamente debemos ser educadores, sino ser esas semillas de Veedurías, esas semillas que muevan al ente social a generar nuevas Veedurías a ejercer el control social, a no tener miedo (...)</p> <p>(...) nosotros vemos como Veeduría y creo que es el concepto de mucha gente, cuando nosotros hacemos control social a una entidad del Estado y creo que de pronto a usted le pasó, a nosotros siempre se nos esconden detrás del manual de competencias, ah es que no es competencia mía, es competencia de otro. Entonces, resulta que nosotros llegamos con un derecho de petición, una solicitud u una denuncia, con el acta probatorio. Acervo probatorio, en el cual se están mostrando delitos penales contemplados en el Código Penal y sencillamente el funcionario público</p>

<p>dice, que no es competencia suya y resulta que es el Artículo 417 del Código Penal y el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, ordena taxativamente, sencillamente que el funcionario público sin importar si es de planta administrativa, contratista o de libre nombramiento y remoción, al conocer de una conducta tipificada que no es de su competencia, debe darle traslado por competencia, al ente que lo debe investigar, en este caso el que debe investigar es la Fiscalía General de la Nación, no el Alcalde de Bogotá, no el Secretario de Gobierno, no el alcalde municipal o no su jefe inmediato, sino taxativamente la Ley lo ordena, que debe ir a la Fiscalía General de Nación y eso es algo que no se está cumpliendo.</p> <p>Nosotros como Veeduría, que le hacemos control a los entes del Estado, le hemos probado a muchas secretarías de participación a nivel nacional, robos de dinero, usufructuación del espacio público de manera indebida, yendo en contravía a las tesorías distritales y nacionales. Y sencillamente, cubriéndose en el manual de competencias, sencillamente no le dan traslado necesario, a la Fiscalía General de la Nación y obviamente, esa información se filtra y va en contra de nosotros.</p>	<p>tenemos nada.</p> <p>Y otra pregunta, ejemplo hay Veedurías, nos llegó una Veeduría para cinco centros de salud de una dotación, esa dotación llegó a unos corregimientos, cómo hacemos para hacerle una Veeduría a esos centros de salud, o a los equipos que llegaron, si van para otro municipio y en ese municipio, no cuentan con personal idóneo para eso, porque ahí necesitaríamos un biomédico y necesitaríamos la logística del transporte para trasladarnos hasta allá. Entonces, también se debería mirar esa parte que las Veedurías, si se pueden hacer en ese sentido, o cómo nos articularíamos ahí.</p> <p>Si los entes de control cumplen con su función, nos facilitan el trabajo porque a las Veedurías nos han puesto es como fiscales, denuncie y denuncie. Entonces, las Veedurías debe exigirlas a los entes de control, que cumplan con su función.</p>
<p>Manuel Gil Veeduría Nueva EPS Hospital San Francisco de Asís – Chocó.</p> <p>Ahora, sugerencias que tengo para decir: en el Artículo 3 LITERAL B, que las capacitaciones sean en todas las áreas ¿Por qué? Porque la Veeduría cuando se constituye, nosotros no sabemos a qué nos vamos a enfrentar, puede ser construcción de un hospital, puede ser una vía, un edificio, en fin, entonces necesitamos capacitación en todas las áreas y porque a veces no contamos con los profesionales, para que nos presten ese apoyo. En el LITERAL E, deben incluirse todas las instituciones públicas y privadas porque ahí dice, que apenas el Presidente de la Veeduría no debe ser para todos los integrantes de la Veeduría y cómo es cuando se abren las inscripciones, se hacen públicas y privadas, cualquiera se puede postular, pero que sean de los estratos 1, 2 y 3. Lo otro es, que en ese LITERAL, resulta que hay en todas las escuelas existen los controladores escolares, de esa misma dinámica de enseñanza se haga con Veedores, porque los Veedores jóvenes no hay siempre son personas adultas, los jóvenes no se involucran en las Veedurías.</p> <p>Entonces, si se puede hacer como hacen con los controladores departamentales en los colegios, incentivar que se haga también unos Veedores, cosa que ¿Qué hacemos? A través de los colegios, pasa a la universidad y la universidad continuaría con ese proceso de aprendizaje y articulación. En el LITERAL F, excluir la palabra "podrán", porque ustedes saben que casi siempre los conceptos que hacen los Consejos de Seguridad Social, los copagos y los Consejos de Planeación Territorial, no son vinculantes. Entonces ¿Qué pasa? Nunca hay presupuesto para esos espacios de participación ciudadana, nunca la alcaldía, ni la gobernación tiene y ahí dice que apenas, sea por organizaciones internacionales y a veces acá en el Chocó, no hay articulación entre las alcaldías y esas instituciones internacionales.</p> <p>En el Parágrafo 3º, dice que hay que acreditar una experiencia, entonces pregunto: si es una obra nueva, yo no puedo constituir una Veeduría antes de que se diga de qué se trata, entonces si no tengo la experiencia, cómo voy a acceder yo a ese incentivo a la experiencia y también dice que, debe tener, el Veedor debe tener un año en lo mismo, no coincide ¿Por qué? Porque las Veedurías, no siempre van con la misma temática, hoy puede ser construcción de un hospital, mañana puede ser construcción de una vía, construcción de una escuela. Entonces, si no coincide esa experiencia, no me serviría en ese caso.</p> <p>Hay otra en el Artículo 18 en el LITERAL F y G, dice que debemos rendir cuentas si la Ley 1757 así lo exige y dice, que tenemos que rendir cuentas, pero necesitaríamos capacitación para saber, cómo se debe hacer una rendición de cuentas y tampoco tenemos los espacios adecuados, ninguna Veeduría en el Chocó tiene sus propias instalaciones, no tiene equipos, no tiene computadores, no</p>	<p>Jorge Alberto Romero Cárdenas Veeduría Control Social y Veeduría Ciudadana a Nivel Nacional</p> <p>Yo siempre he dicho, que estos ejercicios sociales son con la gente y para la gente, esto es de la única manera que como usted misma lo dice y lo dice su grupo de trabajo, esto se empieza es desde las bases sociales, las bases sociales. ¿Cuáles son? La comunidad, a la comunidad no la deben utilizar solamente ahorrítica para el 29 de octubre, la comunidad es la que hace este país, los ciudadanos de a pie somos los que hemos hecho este país, las juntas de acción comunal y en general todos. En ese orden de ideas, uno de los puntos específicos que traigo como para abonar esfuerzos para sacar esta Ley Estatutaria, son los siguientes: se debe inscribir las Veedurías en las Cámaras de Comercio de la ciudad o municipio, lo mismo que las Personerías, pero que el único requisito que exijan es el Acta de Constitución de la Veeduría, que no pidan absolutamente nada más. No se debe cobrar a las Veedurías por la inscripción ninguna cantidad de dinero, o sea si estamos haciendo un trabajo altruista que no devengamos contraprestación económica alguna, pues lo mínimo es que no nos cobren absolutamente nada.</p> <p>Tercero, se debe dar un reconocimiento a nivel nacional por parte del Gobierno, haciendo énfasis en que los comités de control social y veedurías ciudadanas existen, aquí ya se ha tocado el tema y lo tocó todo mundo, pero parece increíble e imposible que nosotros los Veedores nacionales, somos como el enemigo número uno del sistema y de las administraciones. Cuando usted va a ejercer un ejercicio de control social en la entidad como se llame, permíteme la expresión, pero usted es el sapo, usted es la persona, el enemigo número uno del sistema, si usted se saludaba con el gerente de la entidad, entonces ya no lo va a volver a saludar, porque usted le va a hacer control social.</p> <p>Yo siempre lo he dicho y en este momento, si todos devolvemos el chip, en todas las entidades del Estado, alcaldías locales o como se llamen, están haciendo unos diplomados con énfasis en control social y políticas públicas, por toda parte los están haciendo y por todo el país. Resulta que la entidad X, hace un ejercicio de gastar miles de millones de pesos en un diplomado de control social, para prepararme a mí y a un resto de comunidad. Resulta que cuando nosotros hacemos ese ejercicio y terminamos como control social, le vamos a hacer control social a la misma entidad y son los enemigos número uno de nosotros, porque nos capacitaron y ahora les vamos a hacer control social.</p> <p>Se solicita, incentivos económicos para las personas que ejercen el control social y las Veedurías Ciudadanas a nivel nacional. Le tengo la enfermedad, pero también le tengo el remedio y le puedo explicar después, cómo se haría este ejercicio para que no se convierta porque ya en una ocasión se lo pasó al Congreso de la República y dijeron, eso se va a convertir en una fuente más de empleo. Les dije no yo tengo cómo demostrarle que no va a ser empleo, pero cuando usted quiera</p>
<p>doctora, con mucho gusto nos sentamos y hablamos sobre el tema.</p> <p>Se solicita respeto, a nivel nacional para todas las personas que ejercen el control social y las Veedurías Ciudadanas por parte de las entidades como se llamen. Usted solicita y usted misma lo recalco, cuando uno pasa un derecho de petición para solicitar cualquier información, no se la entregan, le dan a usted vueltas y vueltas y vueltas y no le entregan la información que usted requirió. Las personas que ejercen control social y Veeduría Ciudadana, solo pueden denunciar ante los entes de control, lo dice la Ley 850 claramente, en este país de acuerdo a la Constitución del 91 todos los ciudadanos somos Veedores, todos. Lo que pasa es que unos nos especializamos más que otros, pero todos tenemos ese rango, entonces cuando uno le dice a la entidad X o a la entidad Y y coloca uno la denuncia, ahí se queda la denuncia (...)</p> <p>Se solicita, que los entes de control sean proactivos y aquí debería estar con todo respeto, la Procuradora General de la Nación, no delegados doctora. A mí siempre me gusta hablar es con las personas que manejan las entidades, que estuviese la Procuraduría, que estuviese el Defensor del Pueblo, que estuviese la Contraloría, porque es que ellos están directamente implicados, el Personero Distrital, porque es que ellos están directamente implicados en las respuestas. Yo tengo todo el derecho a que me entreguen la información, se llama el derecho a la información cualquier entidad me la tiene que entregar, en el término estipulado por la Ley, ¿Por qué no la entregan? Entonces le toca a uno coger la Constitución Política y empezarla a leer. Cuáles son los Artículos que aquí todo mundo tiene quien lo investigue de acuerdo a la Constitución y le toca ponerse a uno es a hacer ese ejercicio. Lo de seguridad, ya se ha tocado ené veces ya todo mundo lo ha repetido, pero si es indispensable que se mire hacia las comunidades que trabajan, hacia las comunidades que hacemos este ejercicio social.</p> <p>Marlon Hoyos Fundación Cultural para la Comunicación Comunitaria – COMUNARTE</p> <p>Me permito decir lo siguiente, la Constitución del 91 en su Artículo 2, nos habla de los fines esenciales del Estado, el cual es servir a la comunidad. Pero también, facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Esta es la motivación de los colombianos para la promoción, protección y garantía de la participación ciudadana y el control social que tiene la Ley Estatutaria 1757 del 2015 y la 850 del 2003.</p> <p>Por consiguiente, en el ejercicio de Veedurías que permite ese fragmento de la Constitución y las Leyes se pueda cumplir, pero sin embargo esta facilidad de participación ha sido estigmatizada como muchos ya lo han expresado en esta sala ¿Por quienes? Por quienes tienen malas intenciones y no son transparentes, lo que limita la participación de la desinformación y el desconocimiento que nos lleva a la desconfianza de los servidores públicos y de nuestros compatriotas. Esto ha llevado a conflictos, tanto nosotros como los comunales, como los Veedores y ciudadanía en general, porque a veces no tenemos información y se prestan para especular de un lado y otro.</p> <p>Proponemos entonces, que se haga una consulta previa siempre a las comunidades, para concertar la realización de un proyecto de inversión, el cual también debe llevar visto bueno de la Veeduría, si está constituida y avalada, legalizada e inscrita. Igualmente, también que las juntas de acción comunal estén también involucradas en la personería municipal, este requisito será prioritario para iniciar la gestión de un proyecto, hay obras que caen por paracaídas y no son gustosas de la comunidad, las cuales no la usan, hay muchos ejemplos a nivel nacional al respecto, elefantes blancos que generalmente llevan un buen porcentaje de corrupción. Proponemos también, que los Veedores al ser personas interesadas en el resultado exitoso de la Veeduría para coadyuvar a que salga bien, a que se encuentren resultados las recomendaciones</p>	<p>motivadas para mejorar y se acuerden compromisos con las personas que ejecutan los proyectos, que sean de obligatorio cumplimiento suscritos en audiencias públicas entre las Veedurías y las entidades ejecutoras, sean alcaldía, gobernación, entidad territorial, mixta o privada que maneje recursos públicos.</p> <p>¿Esto para qué? Para el mejoramiento y cumplimiento, de la obra de inversión, la cual se deberá gestionar con un plazo máximo de seis meses y no como actualmente a veces, que se hacen compromisos y a veces pasan toda la obra y no se cumplieron los compromisos. Proponemos también, un documento donde se reportan los resultados de la ejecución del proyecto para que sea tenido en cuenta como prueba de soporte, evidencia de las falencias, o también cosas aceptadas si, el éxito de la misma para ser reportado en los procesos. Igualmente, proponemos las conclusiones de la Veeduría debe seguir un formato mínimo, donde se registra el programa de desarrollo, los hallazgos, los éxitos y también se pueda proponer una solución pertinente para hacer realidad la eficacia, la eficiencia, la calidad de transparencia del proceso y de los proyectos.</p> <p>Igualmente proponemos, que todas las Veedurías hagan uso de la emisora local comunitaria, con una franja radial fija en la parrilla de programación, sea vertical u horizontal donde se socialice con la comunidad los avances del proceso de obra, incluso si hay videos para que se pueda enviar de manera audiovisual, para ser emitido por las páginas de estas emisoras o de estos medios de comunicación. Igualmente, también a los grupos de WhatsApp, que muchas veces los comunicadores comunitarios, crean para estar haciendo como un proceso de diálogo con la comunidad. Otro punto que proponemos, es el principio de transparencia en una administración local.</p> <p>El principio de transparencia de una administración local genera confianza, por eso el Estado debe ser el que informa de manera plena, que se cumpla lo que dice el Artículo del Decreto 1082 de planeación, donde la publicidad en el Secop se publique realmente toda la información, eso ha sido también una dificultad para las Veedurías, porque no pueden acceder a información rápida y oportuna y se supone que deben las entidades publicar.</p> <p>Bueno, otro punto que proponemos es que se debe valorar si la obra se realizó con eficacia, completamente terminada, eficiencia en el tiempo de los recursos y previsto y calidad, transparencia que los informes deben ser oportunos y pertinentes, que todas las Veedurías dispongan de un espacio en una emisora comunitaria local para informar su gestión, las situaciones encontradas, concertar recomendaciones, conclusiones, apoyos o denuncias con el respaldo de la comunidad informada, para motivar la participación y mejorar la información con los testimonios también para reportar el avance de la obra.</p> <p>Igualmente, creemos que se debe adicionar este punto, que antes de firmar el Acta de inicio del proyecto, este proyecto debe ser socializado por una emisora comunitaria, por ser un medio de comunicación gratuito y de fácil acceso para todas las edades de las personas a cargo del supervisor, el cual informará con detalle, los componentes de la obra, la calidad de los materiales, los beneficiarios directos, la localización, el valor, el contratista que está ejecutando, las medidas de ubicación, dirección exacta, las pólizas y la publicidad, una publicidad anticipada para que el ciudadano ya sepa que es lo que se va a hacer y al menos, pueda proponer o las Veedurías puedan proponer también algunas soluciones, frente de pronto a problemáticas que se puedan generar.</p> <p>Otro punto que se propone, es que para todos los contratos realizados de inversión, se reserven el</p>

<p>2% en promedio del valor del contrato de interventoría, para que se pueda hacer la difusión de toda esa información, a través de los medios locales, para que sea permanente, para que la comunidad sea informada, pues una comunidad informada, jamás será engañada. Por último, proponemos también que cuando haya riesgos de los Veedores, también se pueden enviar soportes de manera anónima a un correo en específico de nivel nacional, que lo maneje alguna entidad de carácter de Contraloría, de carácter de vigilancia como por ejemplo, ciudadanos en alerta, pues ya dependiendo de la entidad que sea, con los soportes de manera anónima y que estos soportes puedan ser publicados o emitidos también por el medio local para que puedan ser difundidos, para se puedan conocer. De tal manera, que alerte a la comunidad ante presuntos actos de corrupción, o ante presuntos robos que le hacen al erario público.</p> <p>Cesar Augusto Cuervo Heredia Veeduría Nacional para el Control Social de la Gestión Pública</p> <p>Entonces, nosotros sí queremos hacer unas observaciones que ya hizo Pedro y frente al tema que nos preocupa bastante, de cuando se nombra dinero y apoyar estas Veedurías, ya que, pues también tenemos hallazgos donde de pronto a través de un fortalecimiento a estas organizaciones, se ve que no rinden un informe y queda fraccionado el tema y pues eso genera varios malestares y pues no se trabaja desde lo colectivo, sí. Hablaban de medidas de protección, más que una amenaza siempre decimos que, yo pues casi no le presto atención, al tema porque uno ya sabe de dónde vienen las amenazas, no.</p> <p>Entonces, detrás de esos Veedores hay unas familias, hay unos hijos, hay unas esposas que también hacen parte de ese riesgo que generan, solamente hablan de los Veedores y pues es bastante preocupante, porque eso desestabiliza el núcleo familiar y muchas veces el Veedor o la Veedora tiene que salir a correr y desplazarse a otra ciudad, divorciarse, dejar sus hijos votados. Entonces, eso son asuntos que no se pueden perder por estar en esta lucha, que decimos de ciudad, en aras de construir un mejor país y pues ese tema también de los Presidentes, que solamente van a tener un beneficio, también consideramos que es muy bajo ese porcentaje y pues detrás de esos líderes y detrás de eso, se necesita un equipo y esos equipos, pues muchas veces mientras que uno está acá, hoy casualmente estamos en una tarea con acueducto y pues eso requiere también de tiempo y de las otras personas que deben de ser, esto debe ser vinculante no puede ser exclusivo, no puede ser discriminatorio, porque el uno hace más o el otro hace menos.</p> <p>El tema de la formación, es fundamental para que de verdad se formen buenos líderes, creemos y soy un convencido de que a través de estas Veedurías Ciudadanas y en un buen ejercicio transparente, legal y de mucho equipo, cómo vamos a seducir y cómo vamos a enamorar más ciudadanos, que somos muy pocos haciendo control social a la gestión pública y esto es una ciudad y un país muy grande con muchos recursos, demasiados recursos y pues que no nos ganemos uno solo a todos los enemigos, que seamos más los que nos vamos a ganar enemigos para poder generar ese fortalecimiento y de verdad, hacer toda la tarea que compete.</p> <p>Nosotros, a través del tiempo cuando nos movilizamos en bicicleta o cuando andamos en los vehículos, tenemos que venir acá y esos parqueaderos son costosísimos, entonces también revisen desde ahí, porque muchas veces por seguridad no se montan en bus a los que amenazan, tienen que pedir un carro especial de pronto y pues, si tienen su vehículo, pues cuánto le cuesta, ¿Cuántas horas llevamos acá? Eso vale un poco de plata, no y pues sale del bolsillo del Veedor, mirar cómo de qué manera ese recurso también debe ser optimizado con las tarjetas de los que nos montamos en bus, mirar cómo a través de esas tarjetas de TuLlave, consiguen un beneficio, tienen que echarle un vistazo bien a todos esos recursos, las ayudas tecnológicas. En las Localidades hay que también revisar, no hay un espacio físico dónde están Veedurías porque, pues cada Veeduría tiene su casa o un garaje bueno, pero en ninguna localidad existe un espacio físico, donde se pueda ejercer ese trabajo y que sea en real, porque pues en un espacio de la</p>	<p>alcaldía puede haber un espacio, pero solamente hay un día hay una hora específica y ahí se pierde todo ese cañío y toda esa labor, porque se vuelve dispendioso, por ahí dijeron que el Internet, teléfonos, bueno otro poco de cosas que ahí en esos hallazgos, tenemos esos insumos que de verdad son necesarios.</p> <p>Y pues súper importante también, que tengamos caracterizadas esas Veedurías, ya que algunas Veedurías se extralimitan en sus funciones y hablaban por ahí de un Organo, se extralimitan y muchas veces no tienen definido cuál es su rumbo. Entonces, se quieren ejercer en todo lado y pues obviamente, eso genera conflictos en los territorios, conflictos con la administración, entonces para que tengamos en cuenta ese tema de las caracterizaciones y si de verdad funcionan o no funcionan. Bueno, yo creo que hasta ahí y hablábamos de derechos, derechos de las Veedurías. Pero también, hay que poner el ojo también a esos deberes no, de las Veedurías no solamente el que nosotros como ciudadanos siempre exigimos es derechos y deberes, pero no cumplimos ni siquiera con los deberes, entonces es súper importante también fortalecer ese tema de los deberes, no.</p> <p>Juan Jairo Muñoz Veeduría Departamental del PAE – Departamento de Caldas</p> <p>Primero, el perfil ciudadano que apartado de egos, protagonismos o simples deseos de figuración, realmente se han convencido de la importancia y relevancia de que su comunidad, municipio o región merecen saber y tener la certeza de cómo, en qué y para qué se están invirtiendo los recursos públicos y la mejor forma de establecer estos perfiles, es sencillamente estableciendo la necesidad de que aquellas personas que a bien tengan asumir esta responsabilidad social, sin ánimo de lucro, reciban por parte de la Contraloría General Delegada para la Participación Ciudadana, ya sea directamente o por convenio con esta Universidad Nacional u otras, una capacitación básica en temas de vigilancia, control social y vigilancia fiscal, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades y posterior al reconocimiento y certificación de estos básicos conocimientos.</p> <p>Entonces, sí ingresar y reconocer en una base de datos al Veedor o Veeduría debidamente registrada, esto ayudaría mucho a corregir el fenómeno de que tenemos Veedores seis meses y de pronto están ya buscando avales para ser candidatos o están ya promoviendo campañas y políticos incluso, antes objeto de su función de Veedores y en otros casos, dichos Veedores terminan contratados por los contratistas que vigilan a las mismas entidades, también confundiendo el derecho a opinar y a dar a conocer libremente y sin matriculas sus puntos de vista, con una vinculación directa a campañas, lo que sí resulta entonces contrario la ética, la independencia y la autonomía, pues somos Organos de Control de la sociedad civil, similares a los Organos de Control del Gobierno y no debemos copiar o parecernos a lo que tanto criticamos hoy, sobre la politización de frente, de los Organos de Control en Colombia.</p> <p>Segundo, que como incentivo permanente a los Veedores que logran mantener incólume su compromiso y su actividad permanente, puedan ir accediendo a formación técnica y tecnológica relacionada con temas de vigilancia, control social y fiscal, participación ciudadana, incluso acompañados estos de incentivos económicos en lo que duren estas capacitaciones, que bien pueden ser dictadas como diplomados asumidos por las personerías municipales o entes territoriales. Tercero, aquellos Veedores que por su recorrido, logros, permanencia, ética y valores sobresalgan, sean beneficiados con acceso a instituciones de educación superior para adelantar carreras relacionadas con la función pública, la vigilancia fiscal, las auditorías entre otras, 100% financiados por el Estado a través de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y por qué no, acompañado de algún incentivo que permita al Veedor mantener su proceso.</p> <p>Por lo anterior, entonces tendremos una política pública sería, responsable y respetuosa con las</p>
<p>figuras de Veedurías Ciudadanas para la vigilancia y control social, pero además con la independencia, autonomía y transparencia. Al tiempo, estaremos asegurando realmente una población no solo con convicción, sino con capacitación, recorrido y experiencia que garantice incluso, que las denominadas ias, se vean obligadas a ser eficientes, transparentes y oportunas en su función porque tendrán Veedurías Ciudadanas, que desde la sociedad civil se están empujando desde el conocimiento y la experiencia. Se logrará entonces, premiar la verdadera vocación de genuinos veedores informando, capacitando y profesionalizando el ejercicio y función pública de las Veedurías y rescatándolas de la instrumentalización electorera y política, o que se utilice la figura Veedor solo como un trampolín con fines políticos electorales, que solo indignan y desprestigian esta loable labor ciudadana.</p> <p>Financiación que, en los recursos públicos que se logren recuperar gracias a la labor, seguimiento y denuncias por trabajo de las Veedurías o Veedores Ciudadanos, vayan a un fondo destinado para ser invertidos en mejorar las condiciones normativas, funcionales y de recursos de las mismas Veedurías en el país, es pues que la destinación de los recursos recuperados da una motivación más para los Veedores y sus organizaciones. Que también se fortalezcan mucho las exigencias de principios éticos y valores sociales en el ejercicio de Veedor estableciendo aquellas inhabilidades e incompatibilidades, que les imposibilita asumir o ejercer como Veedores y manteniendo alejada su función o representación de la organización social de componendas o involucrarías en componendas o enajenaciones que comprometa su credibilidad, neutralidad y ejemplo de transparencia.</p> <p>Ángela Lucía Peñalosa Britton Veeduría Cívica Old Providence and Kettlena</p> <p>Hay una parte que el pueblo Raizal a través de la Veeduría, solicita y es que dentro de esta Reforma que se le va a hacer a las Veedurías, se pueda tener en cuenta los grupos étnicos y los territorios que están lejanos y que no tenemos accesibilidad ante internet. Nosotros tenemos un internet pésimo, que acaba de salir un anuncio precisamente por la televisión puede con todo y los anuncios y el periódico puede con todo y la radio puede con todo, pero San Andrés y Providencia sufre por conectividad y nosotros somos una Isla a base del turismo y necesitamos esto, igual para las escuelas, estamos lejos de recibir salud, hasta hace poco tres días fue que hicieron el hospital después de tantas luchas también y demandas o sea, todo en la Isla de Providencia y San Andrés es luchado, más Providencia esta Veeduría es de Providencia específicamente, porque se tiene que luchar con todo.</p> <p>Entonces, es como el aporte de la Veeduría cívica a esta Reforma que se tomara en cuenta, los puntos étnicos o sea las Leyes étnicas, nosotros tenemos consulta previa, pero igual se hace lo que quiere en la consulta previa. Las instituciones del Gobierno, terminan tomando las decisiones y es una lucha constante de las Veedurías a través del mismo Gobierno, que nos atropella y que constantemente nos están atropellando. Otra cosa que les quería decir, con respecto a las Contralorías como dicen todos los compañeros que he tomado, no voy a decir muchas cosas porque ustedes ya lo dijeron, estamos conectados. Pero, ojalá se pudiera fortalecer esa comunicación entre las Veedurías y los entes control, porque son los principales que atropellan a las Veedurías, el pueblo es soberano dice la Constitución. Realmente quienes mandamos en este país, somos el pueblo.</p> <p>Entonces, eso por un lado y por otro lado, también que se tome en cuenta, una cosa hace la comunidad a través de las Veedurías, las demandas se quejan de todo lo que el Gobierno no hace y aquí los Representantes presentan Proyectos, de acuerdo a sus intereses políticos y con todo el respeto que se merecen los Representantes, yo podría decir que nuestros Representantes que están aquí, no los aprobamos la mayoría del pueblo lo dice, porque ellos pelean sus intereses políticos y muchas veces desvirtúan o desvalidan lo que la comunidad o el pueblo hace.</p>	<p>Entonces en ese orden de ideas, no estoy de acuerdo tampoco o no estamos de acuerdo de que se haga por ejemplo, pagar a las Veedurías, pero sí hacer algo con respecto a las Veedurías territoriales, como los compañeros que tuvieron que viajar tanto tiempo y entender, estaba pendiente de eso, los grupos étnicos que en la logística dentro de esta nueva Reforma si nos pudieran colaborar, la representación de las personas que puedan dar capacitación a la comunidad, a los del Gobierno y a las mismas Veedurías.</p> <p>Andrés Martínez Red Nacional y Observatorio Nacional de Veedurías Ciudadanas.</p> <p>(...) Pero, en la práctica este Proyecto necesita más fuerza y lo digo en lo siguiente: Primero, los Veedores somos ciudadanos especializados como lo denuncia el Código de Infancia y Adolescencia, pero eso significa que solo estamos sometidos al imperio de la Constitución y la Ley, no a la acción, omisión y extralimitación propio del Artículo 6° Constitucional.</p> <p>No somos servidores públicos, eso sería descabellado compararnos con servidores públicos y no cometan el error de enfrascarnos solo la Ley 850. Recuerden, el ciudadano lo que no le está prohibido le está permitido, diferente a los servidores públicos, es por ello que tenemos mucho margen para actuar y no solo de forma nacional, sino internacional por algo Colombia acabó de ser certificada el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en materia de Derechos Humanos.</p> <p>Adivinen ¿Cuál fue el indicador? Nosotros, líderes sociales. Así que señores Veedores, siéntanse orgullosos de esto, empoderense. Rechazamos cualquier intento de demostrarnos o crear cualquier control a nosotros, eso sería desproporcionado y así lo ha dicho el ordenamiento jurídico, en ello me refiero a la posibilidad de tener recursos para nuestras gestiones y tener que fundamentar, reportar nuestros ingresos totales incluyendo redes sociales. En la práctica solo deberá hacerse control al recurso, a lo que ustedes nos conceden y no al total de nuestros ingresos. Ingresos que incluirán traslados, incluso espacios necesarios en organismos del Estado, para poder las Veedurías escuchar a la ciudadanía. Es más peligroso para nosotros que tenemos muchos objetos de control estar impedidos en poder recibir recursos de los vigilados, preferiblemente que los recursos se reciban y que eso no impida hacer control, a los vigilados, es como si el Consejo no pudiera hacerle control a la alcaldía que vigila por el simple hecho de autorizar recursos, o la misma alcaldía dotar de elementos al Consejo, esto debe ser objetivo.</p> <p>Rechazando, además que se nos impida participar en política, esto no es atentar contra la objetividad, es atentar contra la democracia participativa que está consagrada en la Carta Americana de Derechos Humanos. Es por ello, que les recomiendo que lean la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana CLAD 2009. Segundo, nos preocupa el Artículo 3 que modifica el Artículo 17 de la Ley 850 y espero que se incluya la palabra "operatividad" y se mantenga lo que dice el resto de sus Artículos, por qué, solicito que se incluya la palabra "operatividad" ¿Por qué? Porque ustedes hablan de procedimientos técnicos, administrativos, pero incluyen la operatividad, ¿Por qué, hay que incluir la operatividad? Porque afirmo, que es necesario esta modificación de colocar la palabra "operatividad" ya que, en la práctica, en el desarrollo de las operaciones administrativas, llámese retenes, puestos de control, llámese asignación de citas médicas, construcción de obras, audiencias públicas, los vigilados siempre tienden a realizar irregularidades como hechos notorios.</p> <p>Lo anterior lo fundamento, en que es ineficaz solamente elevar peticiones (...) Entonces, donde se desarrollan los recursos públicos de forma visual, es necesario observar los obreros, policiales, secretarías, vigilantes, ya que esconden en su gran mayoría y una petición no responden lo malo, siempre responden lo bueno. En consecuencia, a lo anterior, necesitamos que como derecho a las Veedurías, se incluya que puede ser objeto de sanción disciplinaria y pérdida de empleo, la</p>

<p>obstrucción de la recolección de pruebas y obstrucción de la investigación ciudadana en desarrollo nuestra misión, cuando necesitamos acercarnos a las autoridades y contratistas para documentar nuestro objeto de control y se nos impide, ya esto lo establece el Artículo 188 del Código Penal.</p> <p>Así que este apoyo, sería vital, nos brinda seguridad jurídica y lo pensarán dos veces para impedir nuestra labor como, por ejemplo, sucede actualmente con la Policía Nacional que bajo la doctrina el enemigo interno, obstruye nuestra labor, nos golpea, nos ataca de forma verbal, nos traslada sin motivo, nos amenaza, este actor de conflicto nos ve como su enemigo y no lo somos, ellos se deben al pueblo y vaya que muchos nos escriben por abuso de ellos. Como quinto, una realidad, necesitamos que el Ministerio Público nos coadyuve, nos vea como sujetos especiales, ciudadanía especializada y no nos tenga como un ciudadano más porque no lo somos, si no entonces yo fuera el Presidente, no todos somos iguales. Por último, solicitar que se excluya la palabra "podrá" de todo el derecho de las Veedurías y se aplique la palabra "deberá", en esto nosotros necesitamos mucho apoyo de ustedes.</p> <p>Edgar Eduardo Reyes Veeduría Nacional de Bucaramanga – Santander.</p> <p>Para ser muy puntual, el Artículo 3° que modifica el Artículo 17 de la Ley 850, no da ninguna herramienta distinta, habla de dar garantías y de dar protección eso ya lo tenemos, todos los ciudadanos la tenemos. Diferente sería, si ese Artículo dice: Los Veedores Ciudadanos, tienen especial y prioritaria atención para que se les brinde y presten mecanismos de protección para el ejercicio de su función y prevalencia de su integridad personal". Ahí sí les estamos dando en realidad, la importancia a este Proyecto de Ley Estatutaria, no lo mismo que hizo la Ley 1757 que es un saludo a la bandera con todo respeto, para los que hicieron ese importante documento.</p> <p>Igualmente, el Parágrafo 1º, dice: "Los términos a los cuales estarán sujetas las peticiones y solicitudes de la Veeduría Ciudadana, serán cinco días hábiles y no podrán exceder el término establecido en la Ley 1755 de 2015, para la respuesta a las peticiones", ¿Qué van a hacer las entidades? Se van a tomar el máximo que la Ley les está permitiendo. No, hay que hacer una modificación a la Ley Estatutaria 1755 en su Artículo 20, el cual les da especial prioridad a los periodistas. Usted cómo periodista lo sabe, qué les da una especial prioridad a las peticiones de los periodistas, pues démosles esa especial prioridad a las peticiones de los Veedores, porque los Veedores están, importante haciendo control de lo público y no le estamos dando la importancia que en realidad merece. Entonces, una verdadera Reforma y una verdadera ayuda para los Veedores sería, que se adicione a ese Artículo 20 de la Ley 1755 del 2015, además de los periodistas, los Veedores, sería muy importante.</p> <p>Segundo, la Ley 1757 en su Artículo 62, ya tiene en el Literal A remite a la 1437 que fue modificada por la 1755, entonces vamos a la 1755, agreguémosle las peticiones de los Veedores como prioritarias y ahí sí estamos dándole respuesta de fondo ¿A qué? A que las peticiones que hagan los Veedores, se hagan con prontitud, que no tengamos que ir a gestionar el aparato judicial con acciones de tutela, entonces esa sería una de propuestas. El Parágrafo 4º, habla que las entidades públicas y privadas que nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas a las Veedurías, serán sancionadas conforme a la Ley 1437 Artículo 372, oiga pero para qué decimos lo mismo, con todo respeto vamos a darle dientes a esto, vamos a decir que serán sancionados con un salario diario mensual vigente, por cada día de mora y con eso, se va a crear un fondo para las mismas Veedurías, un fondo nacional o departamental para las mismas Veedurías, que es lo que estamos buscando, recursos.</p> <p>Entonces, ya las entidades por ejemplo nosotros que estamos en las Veedurías de salud, que le toman el pelo al Veedor disculpéme la expresión y no hacen lo que tienen que hacer, entonces ya se van a ver afectadas económicamente. Lastimosamente en Colombia, está la cultura puntería y</p>	<p>sancionatoria, si no le metemos la mano al bolsillo a aquellos que le hacemos Veeduría, nos van a seguir tomando del pelo, perdonéme la expresión nuevamente, pero así es cómo se hablan las cosas directamente.</p> <p>Para las intervenciones que han hecho anteriormente por qué le dan el beneficio solamente a los Presidentes de las Veedurías, si somos un equipo, muchas veces el Presidente de la Veeduría, no tiene la edad o no tiene la intención de ir a estudiar, pero resulta su equipo sí, resulta sus familiares sí, su hijo, su nieto, por qué no lo hacemos extensiva a todos los Veedores y hasta el segundo grado de consanguinidad, sería muy importante. Le ruego me dé un minuto para terminar, un tiempo limitado.</p> <p>Pero mis Veedores, ellos sí tienen la familia que quieren capacitarse y que son la mano derecha y que la tienen ahí al lado, que los pueden orientar, cómo hacer un derecho de petición, cómo hacer una tutela, cómo hacer una Veeduría efectiva. Entonces, amplíemos ese beneficio y que no sea solo para la matrícula, porque nosotros como profesionales, sabemos que desglosan la matrícula y el valor del semestre es otro. No, hagámoslo extensivo valor de la matrícula y del semestre o periodo académico inscrito.</p> <p>Norberto Castillo Ascanio Red de Veeduría Nacional – VENSALUD</p> <p>Entonces, mi recomendación doctora es que nosotros como Veedores, tengamos ese sentido de pertenencia y que si como han hablado más de uno compañeros aquí, intervengamos en esa competencia, en eso algo que nos pertenece a cada uno de nosotros y que tengamos ese sentido de pertenencia, porque aquí donde ustedes me ven, yo he sido interventor para que también a un profesional en la salud, le den el servicio que él requiere e imposible, no imposible, porque cuando nosotros estamos en una camilla, ahí no hay lujos, no hay dinero y ahí no hay nada.</p> <p>Entonces, yo quiero con todo respeto que usted se merezca doctora que, así como dijo el doctor Edgar, que estamos de la mano y estamos trabajando arduamente con un grupo interdisciplinario de Veedores, que usted nos ayude en cuanto a lo que nosotros vamos a exponer y vamos a escribir y a presentar para la Reforma de este Proyecto.</p> <p>Magda Katherine Ayala de la Rosa Veedora Delegada Participación y los Programas Especiales de la Veeduría Distrital</p> <p>Lo primero y que ha sido repetido dentro de esta audiencia, es la falta de recursos para el ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, pero aquí queremos resaltar que no solamente estamos haciendo referencia a un recurso económico. De hecho, un recurso económico en caso de que se diera, de que el Proyecto de Ley y que la Ley sí sale adelante como todos queremos, genere efectivamente recursos económicos, tiene que tener una vigilancia que, una vigilancia permanente que no permita que esto se convierta en un mecanismo perverso para constitución de Veedurías Ciudadanas, tiene que tener un control permanente y riguroso. Por tanto, creemos que no solamente se trata de recursos económicos, sabemos las dificultades y todos los medios que tienen que utilizar los ciudadanos y las ciudadanas para poder hacer su control social, pero creemos que también hay otro tipo de recursos, al menos el Estado debería garantizarles el espacio físico, por ejemplo, para poder llevar a cabo reunión, es lo mínimo que debería darse.</p> <p>Sin embargo, nosotros vigilando aquí en Bogotá, que en teoría debería tener todos los medios tal como lo decía nuestro Veedor ciudadano de Kennedy, ni siquiera aquí lo tenemos, suponemos que en las regiones y en los municipios, pues debe ser mucho menor ese tipo de apoyo, debería garantizarse esto. Tenemos también, una observación con respecto a la armonización con la Ley 1757, en esta parte de financiación de recursos en dónde en el Título 7º Capítulo 4, se habla del fondo de la participación, pero también se habla allí de otras formas de financiación para estos grupos de control social y pues creemos que debe armonizarse este Proyecto de Ley con este título especialmente, con la Ley en general, pero con ese título especialmente. Presentamos también una observación, sobre las bajas capacidades y cualificación de las Veedurías</p>
<p>Ciudadanas.</p> <p>Las Veedurías Ciudadanas, son el reflejo de lo que acontece en el país, los Veedores ciudadanos hablan de movilidad, de Ambiente, de salud, de Educación. La Constitución Política, dice en el Artículo 2º que es un fin esencial del Estado, garantizar la participación de la ciudadanía en todos los temas que tengan que ver con lo cultural, económico, político, administrativo. Es decir, que el Estado tiene la obligación de garantizar su participación incidente en todos los temas y eso es lo que pasa con las Veedurías Ciudadanas, las Veedurías Ciudadanas hacen el control social a todos los temas que garantizan los derechos fundamentales de todos como ciudadanos, eso no implica que los Veedores Ciudadanos tengan el conocimiento y la cualificación para participar en todo y para opinar, sobre todo.</p> <p>Ellos no pueden ser todos ingenieros, biólogos, abogados, pero sí deberían tener la garantía de un acompañamiento permanente, un acompañamiento jurídico, un acompañamiento técnico, este acompañamiento debe garantizarlo la entidad a quien se le está haciendo el control social. Los entes control a través de las oficinas de participación que ahora, pues se están abriendo en la mayoría no solo de órganos de control, sino también en las entidades, están tratando de hacerlo pero no es suficiente, las entidades directamente deberían prestar este servicio para que el ciudadano pueda hablar desde un punto de vista técnico y no quedarse solamente con lo que ve en el territorio, que es lo más importante pero que no le permite hacer un análisis técnico de esos contratos, de esos programas, de esos proyectos a los que les están haciendo control social.</p> <p>Aquí consideramos importante, vincular a la Academia, sé que lo dijo la doctora Juvinao al principio, las universidades juegan un papel fundamental en esto, a través de este Proyecto de Ley debería buscarse la forma, de lograr que haya pasantías por ejemplo, estudiantes involucrados desde su área de conocimiento, desde su área de formación acompañando a estos estudiantes, con el acompañamiento perdon la redundancia de la misma universidad, que desde allí incluyan los trabajos de grado permitan hacer este acompañamiento a Veedurías Ciudadanas y por qué no, que los trabajos de grado sean en sí mismo un ejercicio de control social. Frente al tema de registro de datos, la verdad hace falta, creemos que en el Proyecto de Ley aún falta todavía profundizar sobre este tema de registro, en Bogotá y aproximadamente como ejemplo, ochocientos Veedurías registradas, de las ochocientos no tengo el número exacto aquí, bueno de esas doscientas siete están vigentes al día de hoy.</p> <p>Sin embargo, el contacto con las doscientas siete Veedurías vigentes, es muy difícil porque los datos que aparecen en RUES no siempre coinciden y pues bueno, allí podría haber una dificultad entre lo que registra el ciudadano o ciudadana, no necesariamente es una falla de la Cámara de Comercio o de la Personería de Bogotá, pero los datos no son necesariamente reales. Nosotros como entidad, hemos tratado de contactar a las doscientas siete Veedurías vigentes y con tristeza debo decir, que no llegamos ni al 10%, o al 20%. Frente a esto además también, llamar la atención de algo que se mencionaba y es los grupos de control social no todos, se constituyen como Veeduría Ciudadana por diferentes situaciones y la Ley al crear las Veedurías, pues al hacer parte, pues al tratar de modificar la Ley 850 que creó las Veedurías Ciudadanas, olvida a los grupos de control social que tienen exactamente los mismos derechos y los mismos deberes de las Veedurías Ciudadanas.</p> <p>Sin embargo, al tener que constituirse y al tener que llevar el Acta y al tener que registrarse, esto se convierte en una barrera y los grupos prefieren hacer el control social sin necesidad del Acta y mucha gente se autodenomina Veedores, esto implica pues una vigilancia, porque como lo</p>	<p>mencionaba nuestro compañero de Kennedy, el Veedor ciudadano, facilita también que haya un abuso por parte de la ciudadanía del término Veeduría Ciudadana y eso, pues debe prevalecer la Ley. No hay un mecanismo para autorregulación y para control de las Veedurías Ciudadanas, la mayor parte de las quejas que recibimos son de problemas internos, conflictos internos entre los mismos Veedores que hacen parte.</p> <p>La mayor parte de quejas que recibimos, son entre ellos mismos y no hay ninguna autoridad que pueda entrar a regular eso, no se les exige el reglamento, ni el cumplimiento del reglamento y esto dificulta a ellos mismos y a las entidades comprender, cómo funcionan las Veedurías Ciudadanas y apoyarlas. Es importante también, que se garantice un espacio de visibilización del trabajo que hacen las Veedurías, a ellos se les exige que hagan rendición de cuentas, deben hacerlo por sus propios medios a través de redes sociales y esto realmente no garantiza una visibilización. Si bien hay un premio Nacional al control social, en Bogotá el premio al control social no es suficiente porque no logra visibilizar lo que están haciendo las Veedurías Ciudadanas en su entorno. Es importante el acompañamiento y el seguimiento por parte de los entes de control y también de todas las entidades.</p> <p>Celina Cortés Delegada de Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República</p> <p>(...) Si bien es cierto, todas las necesidades que ustedes han manifestado, sobre todo los Veedores, han sido de pleno conocimiento de la Red de Veedurías en el ejercicio de la labor que realiza, en cumplimiento de lo que la Ley 850 nos ha dado a todos los integrantes de la Red. Por eso, me voy a centrar en unos puntos específicos que ustedes han mencionado, porque considero que haya cierta claridad y ampliación de la información que se tiene al respecto. Al interior de la Red, cada una de las entidades trabaja y lidera ciertas actividades en pro de las Veedurías Ciudadanas y uno de ellos, voy a empezar con el primer punto.</p> <p>El RUES, lo han mencionado ustedes las dificultades que han tenido y debido a eso, la Contraloría General lideró al interior de las redes de la vigencia pasada, la solicitud a la Cámara de Comercio, como ente que regula la plataforma del RUES, por todas esas dificultades. Nosotros pasamos más o menos dieciocho debilidades, que tiene esta plataforma para el registro de Veedurías Ciudadanas y a hoy les puedo decir, se logró que si ustedes ingresan hoy a la plataforma, encuentran un nuevo vínculo de registro de Veedurías Ciudadanas, actualizado en la medida en que se han venido corrigiendo todos los inconvenientes de registro, completitud de información, pero, a partir obviamente del 25 de agosto que entró en funcionamiento este nuevo link, del RUES en la plataforma que está prevista para ellos.</p> <p>Entonces, este trabajo se hizo atendiendo todas esas necesidades, no solo de los Veedores sino de los entes de control y todas las entidades a cualquier ciudadano que desee obtener este tipo de información. En esta plataforma, adicional a ello menciono, van a encontrar el manual del usuario que los invito a que lo lean y allí también se explicó, que a los personas se les diera la capacitación para realizar el registro. ¿Por qué es importante el registro? Y lo hago ver de manera respetuosa, porque va a suceder lo que mencionó la doctora anteriormente, pues sí yo quiero contactarlos a ustedes para darles capacitación, para suplirles las necesidades, yo necesito contactarme, entonces esa es la necesidad que se tiene.</p> <p>Frente al paso a paso para constituir Veedurías, Función Pública y ESAP como miembros de la Red de Veedurías, realizó o implementó una plataforma donde ustedes pueden ingresar y allí están todos el paso a paso para conformar la Veeduría, inclusive para mirar los Proyectos con recursos de regalías y hacerle seguimiento de control social. Existe también el plan de, nadie lo mencionó y eso me pareció importante el Plan Nacional de Formación y Capacitación.</p>

<p>Bueno, la idea es que pienso que hace falta como un canal más de comunicación para que vean que la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías, está trabajando para satisfacer muchas de las necesidades y lo ha hecho.</p> <p>Viviana Córdoba Enlace de la Contraloría General de la República con el Congreso de la República.</p> <p>Sin embargo, para su efectividad es necesario resaltar algunas cosas, como establecer unos mecanismos claros y accesibles para la creación de los funcionamientos de las Veedurías, esto implica definir requisitos y procedimientos más claros para la conformación de las Veedurías, así como los derechos de los que estamos hablando. Pero como dijo nuestro Veedor Kennedy, también las responsabilidades que tienen los Veedores en cada una de estas Veedurías. Además, se debe garantizar el acceso a la información que es muy necesario para poder llevar una labor más clara, una labor de control incluyendo los informes de gestión de las entidades públicas. Aquí, resaltando también el término que pone en el Proyecto de Ley de los cinco días, que estamos y me parece oportuno incluirlo. Sin embargo, también resalto la anotación que hizo el abogado, de la modificación a la Ley del derecho de petición para que esto no quede en letra muerta, ni quede en el aire.</p> <p>En segundo lugar, también es fundamental los mecanismos de protección y el estímulo para los Veedores, no solo los mecanismos, no solo los mecanismos de protección, sino también los estímulos que bien sabemos los Veedores no tienen unos recursos, entonces es muy importante cambiar e incentivar de otras maneras a los Veedores y también, incentivos públicos para que también más personas quieran ser Veedores. Otro punto, bueno la información en cuanto a muchas cosas que han nombrado acá, que veo que está el desconocimiento de muchas cosas que ya se hacen o por lo menos desde la red de Veedurías de la Delegada de Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, me parece que tenemos que fortalecer la coordinación entre las Veedurías y la Contraloría, ya que veo mucho desconocimiento en muchas de las cosas que ya se están haciendo actualmente.</p> <p>Bueno, por acá tenía otra cosa importante que era la financiación, hablamos de la financiación. Nosotros como Contraloría, hacemos gestiones y actividades para fortalecerlos, pero no tenemos un recurso asignado ni fijo, ni por Ley, entonces eso solo lo aplica al Ministerio del Interior. Sin embargo, se podría gestionar en el Proyecto de Ley, pero pues no lo creo oportuno, ya que se perdería el fin esencial de las Veedurías, porque pues el fin esencial es constituirse por su independencia en honor a la causa. Entonces pienso que, si realizamos un financiamiento así no solo los impedimentos de que yo.</p> <p>No solo ese impedimento de que no puedo ejercer vigilancia a la entidad que me da, sino también esa falta se perdería la independencia y el fin central que tiene una Veeduría, entonces no estamos de acuerdo con esa financiación por parte de las entidades del Estado o de la hablando en parte de nosotros, Delegada de Participación Ciudadana y sin embargo, de la cooperación internacional nos parece bien. Y adicional a eso, estaban hablando de los canales de atención a denuncias que tenía la Contraloría General de la República, les cuento que tenemos seis líneas de atención y recepción de denuncias cómo es App, la página.</p> <p>Alejandra Muñoz Coordinadora de la Agenda Ciudadana Anticorrupción,</p> <p>Sobre el Proyecto de Ley, primero conflicto de intereses: celebramos la incorporación del Artículo 4° en donde se establecen medidas para que las Veedurías realicen rendición de cuentas sobre los mecanismos y el origen de los recursos de financiación. Sin embargo, consideramos que, para fortalecer el manejo de conflicto de intereses, se debe incluir un régimen de inhabilidades para los</p>	<p>Transparencia por Colombia.</p> <p>Veedores Ciudadanos, en el cual declaren los vínculos contractuales y extracontractuales, con el fin de garantizar la imparcialidad en el proceso. Segundo, medidas de protección: las personas e instituciones que realizan Veedurías, reciben amenazas para impedir que continúen con este trabajo, esto se acentúa por las dinámicas de conflicto armado interno y afecta de manera diferencial algunos territorios, en dónde realizar los ejercicios de control es mucho más riesgoso. Por lo tanto, celebramos la inclusión en el Artículo 5° de las medidas de protección para los Veedores. Sin embargo, para que estas medidas sean efectivas, recomendamos revisar la capacidad de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior y buscar las herramientas necesarias para fortalecerlo, puesto que en muchas ocasiones, es insuficiente para atender las coyunturas del país y los Veedores pueden quedar desprotegidos a pesar del desarrollo legislativo y las intenciones planteadas en este Proyecto de Ley.</p> <p>Tercero, recursos técnicos y financieros: uno de los medios de desacreditación hacia las Veedurías, es cuestionar su capacidad técnica. Sin embargo, no existen canales de capacitación institucional. Por lo tanto, celebramos la inclusión del Artículo 3°, en el que se incluye la capacitación por parte de la Contraloría, Procuraduría, Personerías y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, que permite que, en la práctica las Veedurías cuenten con elementos para el ejercicio de control y herramientas para ejercerlo. Sin embargo, sería importante incluir la obligación para las entidades, de brindar capacitaciones técnicas sobre las entidades, sectores o sistemas que son objeto de Veeduría, porque cada ejercicio de control requiere conocimiento especializado sobre un tema o sector. Pero también, este acompañamiento blinda de cuestionamientos el control social que se está ejerciendo. Otra dificultad, es la financiación. Por lo tanto, celebramos el Literal F del Artículo 3°, que permite a las entidades públicas, la financiación de las Veedurías y otros mecanismos de financiación como la cooperación internacional y las organizaciones sociales.</p> <p>Cuarto, acceso a la información pública: la posibilidad para acceder a información pública no es fácil, bien sea porque ésta no se encuentra sistematizada o porque los funcionarios no responden a las solicitudes, o porque desconocen completamente la legislación y sus deberes para garantizar el derecho al acceso a la información pública, la participación ciudadana y los derechos de las Veedurías. Celebramos que el Artículo 3°, contemple medidas al establecer tiempos de respuesta más cortos para los Veedores, así como sanciones para las entidades que se nieguen a dar respuesta. Sin embargo, también es necesario fortalecer las capacidades institucionales de servidores públicos de entidades nacionales y territoriales, para que reconozcan y garanticen los derechos relacionados con la participación ciudadana, entre estos con los que cuentan las Veedurías.</p> <p>Quinto, carácter vinculante: hacemos un llamado a incluir en el Proyecto, medidas que le den fuerza vinculante a los informes y las solicitudes, en el cumplimiento de sus funciones las Veedurías realizan para que se adopten mecanismos correctivos y sancionatorios, con el fin de que éstos sean tenidos en cuenta por las entidades responsables. En este sentido, recomendamos determinar un tiempo prudente para que las entidades responsables den respuesta sobre los elementos de los informes o solicitudes, que se tuvieron en cuenta y las razones sobre los puntos que no lo fueron.</p> <p>Aspectos a tener en cuenta en la reglamentación de la Ley. Colombia no cuenta con un marco legal que establezca el control post legislativo. lo que implica que muchas Leyes que se expiden en el Congreso, no sean implementadas o reglamentadas, dejándolas sin efecto en la práctica. Por lo tanto, consideramos pertinente que se tenga en cuenta en la reglamentación dos puntos: un</p>
<p>enfoque diferencial y territorial para garantizar el derecho fundamental a las Veedurías Ciudadanas a todos los ciudadanos, que tenga en cuenta particularidades de los habitantes y del territorio, para que en la reglamentación no se incurra en la vulneración de algún derecho.</p> <p>Segundo, que las herramientas creadas para la inscripción y el registro de las Veedurías, sean constituidos con los Veedores Ciudadanos para que integren un enfoque diferencial, con el fin de garantizar que esta herramienta sea útil en la asignación de recursos, en la garantía, el acceso a la información y la capacitación, se debe tener en cuenta, se debe prever asuntos de lenguaje, del acceso, cultura y de los contextos de seguridad. No son pocas las regiones en donde no se conforman Veedurías porque el registro implica un señalamiento y visibilizarse, que es algo que los pone en peligro, esto debe ser tenido en cuenta. En conclusión, promover un Proyecto de Ley que tiene como objeto fortalecer las Veedurías Ciudadanas, es la oportunidad para brindar las condiciones necesarias, para que estas instancias de participación ciudadana, cumplan con su función de control social.</p> <p>Luis Mauricio Castellanos Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior</p> <p>Para el Ministerio del Interior, es muy importante este Proyecto ya que en las visitas a territorio que hemos hecho especialmente en el último año, hemos visto prácticamente todo lo que han manifestado aquí los Veedores y Veedoras, que son básicamente situaciones gravísimas para las amenazas que hay contra la vida, contra muchos Veedores, la estigmatización por parte de las administraciones, etcétera.</p> <p>Saludamos el Proyecto de Ley, en el sentido de que quiere dar herramientas para darle mayores fundamentos a los Veedores, vemos que uno de los grandes problemas es que los Veedores no tienen claros, hay veces los conceptos, lo mismo los funcionarios, entonces nos parece que es fundamental. Nos parece importante, el tema de protección, aquí en protección nosotros planteamos de qué se debe dar un Artículo especial a la protección de los Veedores, ya que la protección de los Veedores es en todo el país. Aquí en Bogotá, en el mes de marzo asesinaron a la Presidenta del Barrio Santo Domingo y nadie dijo nada y matan en diferentes zonas del país, uno va al Guaviare los Veedores dicen, aquí más demoramos en denunciar, que en que nos amenacen, o nos dicen en Juradó-Chocó, doctor eso está muy bonito, pero aquí el que lo haga se muere. Entonces, ese tema de protección es fundamental, el de financiación hay que revisarlo a profundidad, especialmente por los temas de conflictos de intereses. Pero sí sería interesante, mirar la posibilidad de mirar que, así como hay Proyectos de fortalecimiento a la participación ciudadana, haya la posibilidad también de crear Proyectos de fortalecimiento al control social.</p> <p>Nosotros desde el Ministerio del Interior, en el Gobierno del Cambio estamos de acuerdo con la doctora Catherine Juvino, el cambio empieza es desde abajo y nosotros desde el grupo de participación ciudadana, equipo de control social estamos llamando a eso, a que las Veedurías acompañen la ejecución de todos los presupuestos, e invitar a los Veedores y a los ciudadanos a que el recurso no es el fin, sino que el recurso es el que garantiza los fines del Estado, porque muchas veces en las comunidades ven como objetivo es la plata, pero no para qué sirve esa plata, cuál es el fin de ese dinero. Entonces, importante debatir ese tema y las herramientas de alcance total. Hay que decir que, nosotros en la RIAP, pues tenemos un plan de acción bastante digamos, ambicioso en el sentido de seguir apoyando las Veedurías Ciudadanas, en este momento la red nos dio un dato de ocho mil cuatrocientas treinta y nueve Veedurías, de esas no tenemos con exactitud cuántas están funcionando.</p> <p>Sin embargo, hay una cosa que hay que empezar a revisar, es que en los departamentos más abandonados del país, es donde hay menos Veedurías y donde hay mayores Veedorías, es por ejemplo Antioquia, se destaca hizo el Congreso de Veedurías el 8 septiembre excelente, que vale</p>	<p>la pena replicarlo en todos los departamentos del país. Entonces, digamos esas acciones son importante tenerlas.</p> <p>Frente al tema del Articulado, nosotros planteamos por ejemplo que el apoyo debe ser para todos los Veedores inscritos en la Veeduría, el apoyo educativo, la figura de Presidente no aparece en la Ley 850, no aparece porque las comunidades se organizan con autonomía, nosotros no podemos ir a decir si es Presidente, si es directiva o si son voceros. Entonces, en eso nos parece que debe como clarificarse un poco el tema. Ya dijimos que el tema de la financiación, pues es importante ojalá a través de esos proyectos de financiación y el tema de la protección de los Veedores y hay otro tema, es el Artículo 22 donde dicen que nos plantean que, o sea que hay que darle protección a los Veedores en un Parágrafo al Artículo 22. Resulta que el Artículo 22 es el de la Red Institucional de Apoyo a Veedorías y pusieron el Parágrafo de protección, entonces ahí nos parece por eso nosotros planteamos como Ministerio y ojalá podamos comprometer a fondo a la UNP, para que, en este Artículo pueda ser mucho más contundente y garantista de la vida de las personas.</p> <p>Y frente al tema del Artículo 23 del Consejo Nacional de Participación, nos parece que adicional a estos Parágrafos, es importante reglamentar cómo se va a elegir a los Veedores, a la Red de Veedores departamentales, a la red de Veedores Nacionales, porque digamos por ejemplo en el Ministerio para el Consejo Ciudadano de Lucha Contra la Corrupción, se hizo una convocatoria, salieron una cantidad de Veedores y finalmente, el Presidente decidió por una tema sí, pero eso fue un sistema que hizo el Ministerio, pero no está reglamentado por la Ley y entonces sería importante reglamentar, cómo poder conformar ese Consejo Directivo total, porque no hay la forma de, o sea no está reglamentada la elección.</p> <p>Entonces de parte del Ministerio, pues para no extenderme más y sé que todo lo han dicho aquí, es que estamos dispuestos a acompañar este proceso y hacer el llamado a que estas audiencias públicas se puedan hacer en al menos por regiones, para que se conozcan especialmente Antioquia, tiene un trabajo grande en Veedorías que nos podría aportar, pero también saber por qué las Veedorías no funcionan en algunas regiones como por ejemplo, Arauca, Casanare, Chocó, o sea en la Colombia profunda donde hay mayores problemas, es donde hay mayores problemas para ejercer el control social.</p>

V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7º que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que la actualización de la plataforma tecnológica del RUES no implicaría un gasto adicional, máxime cuando el proceso está actualmente en construcción (artículo segundo). Igualmente, las demás modificaciones tampoco generan un impacto fiscal, de la siguiente forma: (i) es potestativo el 15% de descuento en el

pago de matrícula; (ii) no se modifica el rubro del Fondo para la participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia no se modifican, sino su objeto; (iii) la posibilidad de acceder a medios de comunicación pública y comunitarias no generan un coste adicional para la nación; (iv) las modificaciones a la Ley 2113 de 2021 no implican nuevos costes de la nación respecto de los Consultorios Jurídicos; (v) la realización de las capacitaciones por parte de las entidades de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y de las capacitaciones de las Cámaras de Comercio, se basa en sus presupuestos como integrantes de esta red o sus funciones como Cámaras de Comercio; (vi) las medidas de protección a los veedores ciudadanos, implica un cambio en la valoración de sus riesgos para darle prioridad a los estudios de sus solicitudes; y, (vii) las demás funciones son potestativas.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto

de interés se configura cuando se observa: “a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular”¹.

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: “Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente”.

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés

debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento². De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este proyecto de ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, en tanto el artículo 19 de la Ley 850 de 2003 expresamente prohíbe a los congresistas el ser veedores.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibídem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO DEL PROYECTO	TEXTO PROPUESTO A LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
Título: “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”	Sin modificaciones	

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021. C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI).

<i>fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones</i>		
ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reafirmar su capacidad de control social a lo pública.	ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reafirmar reforzar su capacidad de control social a lo pública.	Se ajusta la redacción del articulado, para ser acorde con las medidas contempladas en el presente proyecto de ley.
ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así: ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.	ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así: ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.	Se acogen las sugerencias realizadas por ConfeCámaras respecto de la plataforma electrónica destinada al registro de las veedurías ciudadanas mediante anotaciones. La modificación implica un cambio de la forma de registro, que tendría un impacto reduciendo las tarifas y tiempos previstos por parte de las veedurías ciudadanas para su registro. Igualmente, se realizan ajustes atendiendo a recomendaciones de la Contraloría General de la República sobre la depuración del registro. Y, se acogen sugerencias en el marco de la Audiencia Pública para contemplar enfoques diferenciales al momento del registro de la veeduría. Finalmente, atendiendo a mesas de trabajo con ConfeCámaras y las recomendaciones realizadas en la Audiencia Pública, se deja claridad que para el registro de una
La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.	La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías	

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Expediente 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021. C. P. Guillermo Sánchez Luque. Expediente 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI).

<p>En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES, el registro público de veedurías, conforme al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio de la circular externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016 o aquella que haga sus veces.</p> <p>El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes.</p>	<p>ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público.</p> <p>En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES, el registro público de veedurías actualizado, conforme al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio de la circular externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016 o aquella que haga sus veces.</p> <p>El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes. Es deber de estas entidades y autoridades, la información, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el</p>	<p>veeduría ciudadana no se podrá exigir como requisito la constitución y registro de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), sino que dependerá de la autonomía y libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.</p>	<p>Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, al momento del registro de su veeduría.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas.</p> <p>El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:</p> <p>a) Acceder a la información relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;</p>	<p>Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, al momento del registro de su veeduría.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas.</p> <p>El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:</p> <p>a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde</p>	<p>Se acogen sugerencias contempladas en el marco de la Audiencia Pública, de la siguiente forma:</p> <p>Se realizan ajustes en varios literales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Literal a: se expande el alcance del acceso a la información, de modo que se incluya la información completa del ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, incluyendo los contratos de concesión. Además, la información debe ser entregada de forma
<p>b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público – financieros, logísticos, normativos, técnicos la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;</p> <p>c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;</p> <p>La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería y la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas sobre: creación, conformación,</p>	<p>el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.</p> <p>Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.</p> <p>b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato, concesión o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público – financieros, logísticos, normativos, técnicos- la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;</p> <p>c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;</p> <p>La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería y la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas sobre: creación, conformación,</p>	<p>completa, oportuna y en lenguaje accesible para el veedor ciudadano, y no se podrá impedir el acceso a la información aduciendo costes de reproducción cuando la entidad tenga la posibilidad de digitalizar la información o tenga el trámite en línea, atendiendo a comentarios realizados por la Veeduría Distrital de Bogotá.</p> <ul style="list-style-type: none"> Literal d: se agrega un artículo destinado en aclarar las condiciones de las capacitaciones. Literal e: atendiendo a los comentarios del Ministerio de Educación Nacional y sugerencias de la Audiencia Pública, se ajusta el literal e) para ser una competencia del Ministerio de Educación Nacional la reglamentación de la otorgación de estos incentivos de matrícula, sin realizar discriminación por la categoría del miembro o el término de funcionamiento de la veeduría ciudadana. Literal f: atendiendo a sugerencias de la Audiencia Pública y a los riesgos generados por la amplitud de la redacción inicial, se 	<p>funciones y el objeto de control social, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.</p> <p>e) Las instituciones públicas de educación superior realizarán un descuento del 15% del pago de la matrícula a los presidentes de las veedurías debidamente inscritas y que tengan un tiempo de actividad de por lo menos 6 meses de experiencia verificable luego de su inscripción, siempre y cuando estos demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y activas podrán ser financiadas por organismos del Estado, organizaciones sociales o particulares, con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la</p>	<p>funciones y el objeto de control social, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país. la Escuela Superior de Administración Pública y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.</p> <p>e) Las instituciones públicas de educación superior realizarán un descuento del 15% del pago de la matrícula a los presidentes de las veedurías debidamente inscritas y que tengan un tiempo de actividad de por lo menos 6 meses de experiencia verificable luego de su inscripción, siempre y cuando estos demuestren ingresos laborales propios inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes o ingresos familiares inferiores a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior, según reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y activas podrán ser financiadas por organismos del Estado mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por</p>	<p>ajusta para que la financiación estatal sea realizada únicamente por medio del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. Teniendo presente lo anterior, se elimina el párrafo tercero inicialmente planteado, pues será recogido en un artículo nuevo sobre el presente fondo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Literal h: se incluye el derecho de poder acceder a los medios de comunicación públicos y comunitarios. <p>Así mismo, atendiendo a recomendaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá, se ajusta el articulado para precisar que los términos de las peticiones (5 días hábiles) no aplicarán para el proceso de registro e inscripción de las veedurías. Y, se realizan ajustes para aclarar su redacción y relación con la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Finalmente, atendiendo a las mesas técnicas realizadas en territorio, se incluye la prestación de servicios desde los Consultorios Jurídicos a las veedurías ciudadanas.</p>

<p>ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.</p> <p>g) Los veedores ciudadanos tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.</p> <p>h) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los términos a los cuales estarán sujetas las peticiones y solicitudes de las veedurías ciudadanas serán 5 días hábiles y no podrá exceder el término establecido en la Ley 1755 de 2015, para la respuesta de las peticiones.</p>	<p>organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.</p> <p>g) Los veedores ciudadanos tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad</p> <p>h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>h) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.</p> <p>Los términos a los cuales estarán sujetas las peticiones y solicitudes de las veedurías ciudadanas serán 5 días hábiles y no podrá exceder el término establecido en la Ley 1755 de 2015, para la respuesta de las peticiones. La entidad pública o privada que ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.</p>		<p>PARÁGRAFO 2. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en el medio físico o digital.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para recibir financiación por parte del Estado, las veedurías ciudadanas deben estar debidamente registradas y haber acreditado un tiempo de funcionamiento mínimo de seis (6) meses, o que el presidente de esta veeduría tenga experiencia de mínimo un año relacionada con el objeto de la convocatoria de control veeduría.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p>Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en el un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para recibir financiación por parte del Estado, las veedurías ciudadanas deben estar debidamente registradas y haber acreditado un tiempo de funcionamiento mínimo de seis (6) meses, o que el presidente de esta veeduría tenga experiencia de mínimo un año relacionada con el objeto de la convocatoria de control veeduría.</p> <p>PARÁGRAFO 4.3. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de</p>	
<p>asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:</p> <p>ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:</p> <p>a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;</p> <p>b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;</p> <p>c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;</p> <p>d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;</p> <p>e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y</p>	<p>asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:</p> <p>ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:</p> <p>a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;</p> <p>b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;</p> <p>c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;</p> <p>d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;</p> <p>e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p> <p>Se ajusta el literal g) sobre la rendición de cuentas para no interferir en los procesos de investigación y hallazgos encontrados por parte de las veedurías ciudadanas, mediante informes preliminares de sus avances. Igualmente, se busca no generar presiones que dificulten el fomento de su conformación.</p> <p>Por ende, se plantea que sea un informe anual de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados. Así mismo, se incluye el deber de presentar un informe de conflicto de intereses.</p>	<p>distritales o Cámaras de Comercio;</p> <p>f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público;</p> <p>g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta, a su vez, la ejecución justificada de estos, resultados de sugestión y gastos en redes sociales y medios de comunicación tradicionales y/o comunitarios. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben.</p> <p>Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral de los avances de la investigación en curso, al igual que la ejecución detallada y justificada del dinero recibido.</p>	<p>distritales o Cámaras de Comercio;</p> <p>f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público;</p> <p>g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta, a su vez, la ejecución justificada de estos, resultados de sugestión su gestión y gastos en redes sociales y medios de comunicación tradicionales y/o comunitarios. sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.</p> <p>Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral anual detallado de los avances de la investigación en curso, al igual que la ejecución detallada y justificada del dinero recibido de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus</p>	

<p>h) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría.</p> <p>i) Las demás que señalen la Constitución y la ley.</p>	<p><u>investigaciones.</u></p> <p>h) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría.</p> <p><u>i) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES.</u></p> <p><u>Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.</u></p> <p>i) Las demás que señalen la Constitución y la ley.</p>		<p>relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.</p> <p>La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.</p> <p>Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y</p>		
<p>ARTÍCULO 5. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo</p>	<p>Artículo eliminado.</p>	<p>El artículo 22 de la Ley 850 de 2003, hace referencia a la red institucional de apoyo a las veedurías. Por ende, no es procedente en este artículo incorporar mecanismos sobre la protección de los veedores ciudadanos.</p> <p>En este sentido, se elimina el presente artículo y se incorpora en un artículo nuevo.</p>			
<p>evaluación de los mismos.</p> <p>El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Si en el ejercicio de sus labores, miembros de las veedurías ciudadanas son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad por motivo de sus funciones, el Ministerio del Interior, en colaboración con la Defensoría del Pueblo y otras entidades o autoridades competentes, se encargarán de proporcionar y poner a disposición de los integrantes de las veedurías ciudadanas los mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los mecanismos de protección que se proporcionarán en caso de presentarse las situaciones descritas en el párrafo anterior, serán de carácter físico, económico, psicológico o de acompañamiento jurídico, en caso de ser necesario.</p> <p>ARTÍCULO 6. Adiciónese los</p>	<p>ARTÍCULO 6 5. Adiciónese los</p>		<p>siguientes párrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de la redes No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas creará un programa virtual de capacitaciones y de apoyo técnico y jurídico para sus integrantes. Así mismo, este Consejo propiciará espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.</p>	<p>siguientes párrafos al Modifíquese el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de la redes No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas <u>crearán un programa mixto de capacitaciones y de apoyo técnico y jurídico para sus integrantes las veedurías ciudadanas.</u> Así mismo, <u>este Consejo propiciará</u> espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.</p>	<p>Atendiendo a la existencia y conformación de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, se ajusta las modificaciones contempladas en este artículo, para incluir a las entidades que conforman esta red en las capacitaciones.</p> <p>Igualmente, buscando que las capacitaciones puedan abarcar al territorio nacional, se estipula que puedan ser de carácter mixto.</p> <p>Finalmente, se realizan ajustes al informe para que sea de forma anual, atendiendo a la naturaleza de la información a recolectar.</p>

<p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberá presentar un informe semestral acerca de la evaluación que realice de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas. El consejo nacional de apoyo a las veedurías también deberá presentar un informe de los planes y programas que realice en las regiones del país.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe <u>semestral anual</u> acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas. <u>discriminado de forma regional.</u> El consejo nacional de apoyo a las veedurías también deberá presentar un informe de los planes y programas que realice en las regiones del país.</p>		<p>en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.</p>	<p>en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.</p> <p>La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas</p>	<p>ARTÍCULO 7 6. Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.</p> <p>La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas</p>	<p>Atendiendo a las recomendaciones de Colombia, se ajusta el presente artículo para que el informe de rendición de cuentas contemple el trámite que realizó la entidad sobre los informes y denuncias allegados por las veedurías, así como las medidas que adoptó respecto de las recomendaciones allegadas por los veedores sobre los contratos, obras y programas a su cargo.</p> <p>Este informe debe ser presentado a las veedurías en los espacios de diálogo público contemplados en la Ley 1757 de 2015, para su retroalimentación y respuesta a las inquietudes presentadas.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá contener un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá contener un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías <u>y del trámite que se realizó sobre los distintos informes y denuncias allegados por las veedurías. Igualmente, deberán presentar las medidas que adoptó respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo.</u></p> <p><u>Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva.</u></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE</p>
<p>PROTECCIÓN A LOS VEEDORES CIUDADANOS. Los veedores ciudadanos que se encuentren en situación de riesgo serán incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad.</p> <p>En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.</p> <p>La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.</p>	<p>La adición del presente artículo tiene la finalidad de establecer claramente que los veedores ciudadanos tendrán protección y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección por parte de las entidades respectivas.</p> <p>Igualmente, se plantea la posibilidad de otorgar medidas para su reubicación temporal, ante graves amenazas contra su vida y seguridad.</p>			<p>capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica.</p> <p>Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.</p> <p>Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.</p> <p>Parágrafo 1. Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas.</p>	<p>que las capacitaciones permitan realizar efectivamente su labor a las veedurías, ya sea por los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas o las Cámaras de Comercio del país.</p> <p>Igualmente, si una veeduría está registrada para realizar seguimiento a proyectos de una determinada entidad pública, esta debe proporcionar capacitaciones sobre el tema respectivo.</p> <p>Finalmente, se establece que el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo puedan promover la realización de capacitaciones especializadas a las veedurías ciudadanas.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p>ARTÍCULO 8. CAPACITACIONES A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar</p>	<p>La adición del presente artículo, busca aclarar el derecho de las veedurías de recibir capacitaciones. Atendiendo a lo recomendado que surgieron de la Audiencia Pública y en mesas de trabajo con la Contraloría General de la República y Confecámaras, se plantea</p>		<p>Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de</p>	

	<p>información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.</p> <p>Parágrafo 3. Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.</p>			<p>quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;</p> <p>b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, <u>supervisor</u>, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;</p> <p>c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.</p> <p>En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.</p>	<p>podrán ser veedores los que sean financiados por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría, para garantizar la independencia de la veeduría.</p> <p>Finalmente, se aclara que las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos e intereses, que deberán ser de público acceso en el RUES.</p>
<p>ARTICULO NUEVO.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. Impedimentos para ser veedor:</p> <p>a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.</p> <p>Tampoco podrán ser veedores</p>	<p>Acogiendo las recomendaciones planteadas en la Audiencia Pública, se aclaran los impedimentos para ser veedor ciudadano.</p> <p>Por un lado, se incluye como impedimento para ser veedor ciudadano tener antecedentes sobre delitos contra la administración pública, teniendo presente la posibilidad de acceder a recursos del Estado.</p> <p>Igualmente, tampoco</p>	<p>d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, <u>reciban financiación</u> o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;</p> <p>e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.</p>		
<p>f) <u>Tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales relacionados con corrupción y delitos contra la administración pública.</u></p> <p>g) <u>Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos.</u></p> <p><u>Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría y actualizados con posterioridad al cambio de la situación de interés privado.</u></p>	<p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 96. EL FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA. Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación</p>	<p>Atendiendo a las recomendaciones contempladas en la Audiencia Pública y buscando garantizar una claridad sobre los recursos públicos destinados al fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, se adiciona este artículo modificando el objeto del Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, con la finalidad de que se pueda financiar o cofinanciar la</p>	<p>ciudadana, <u>así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien este delegue.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, <u>a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas</u> donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y</p>	<p>destinación de insumos, estímulos e incentivos para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas.</p> <p>Este cambio en el objeto del Fondo, implica que debe ser reglamentado por el Ministerio del Interior, con apoyo y participación de los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.</p> <p>Además, se establece claramente que los informes que se realizan del Fondo deberán ser reportados a los entes de control y a las entidades que conforman esta red.</p> <p>Por ende, se fortalecen también los mecanismos para el seguimiento y vigilancia de estos recursos.</p>	
<p>ARTICULO NUEVO.</p>					

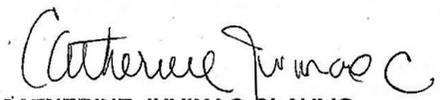
	<p>ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado.</p> <p>Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.</p>	
<p>ARTICULO NUEVO.</p>	<p>ARTICULO 11. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará</p>	<p>Atendiendo a las recomendaciones de Transparencia por Colombia, se acoge las sugerencias de incluir mecanismos de</p>

	<p>el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley.</p>	<p>seguimiento a la implementación de la presente ley, que estarán a cargo del Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.</p>
<p>ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 8 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la numeración del artículo.</p>

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones*, de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 120 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar

su gestión y reforzar su capacidad de control social a lo público.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3º. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio.

La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Parágrafo primero. Las Cámaras de Comercio del país, las personerías distritales y municipales,

las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado.

Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.

Parágrafo segundo. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo tercero. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría.

Parágrafo cuarto. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas.

El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato, concesión o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público –financieros, logísticos, normativos, técnicos– la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes,

la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.

e) Los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo podrán acceder a un descuento del 15% del pago de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior, según reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.

g) Los veedores ciudadanos tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional.

i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.

La entidad pública o privada que ejecute proyectos con recursos públicos podrá solicitar una prórroga de hasta el término máximo señalado previamente, por una sola vez, para otorgar la respuesta completa, de fondo y clara.

Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Parágrafo 2°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un

medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 4°. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

Artículo 4°. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

Artículo 18. *Deberes de las veedurías.* Son deberes de las veedurías:

- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público.
- g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe anual detallado de la destinación de los recursos recibidos y un

informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

- h) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría.
- i) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES.
- j) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 23. *Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.* Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de veedurías ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas crearán un programa mixto de capacitaciones y de apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.

Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 50. *Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.* Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible

a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Parágrafo segundo. El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá contener un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó sobre los distintos informes y denuncias allegados por las veedurías. Igualmente, deberán presentar las medidas que adoptó respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo.

Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva.

Artículo 7º. Medidas de protección a los veedores ciudadanos. Los veedores ciudadanos que se encuentren en situación de riesgo serán incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad.

En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.

La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.

Artículo 8º. Capacitaciones a las veedurías ciudadanas. La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías

ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica.

Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.

Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.

Parágrafo 1º. Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas.

Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.

Parágrafo 2º. El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.

Parágrafo 3º. Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015

Parágrafo 4º. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.

Artículo 9º. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 19. Impedimentos para ser veedor.

- a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

- b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
- c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría;

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.

- d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;
- e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.
- f) Tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales relacionados con corrupción y delitos contra la administración pública;
- g) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.

Parágrafo. Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos.

Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría y actualizados con posterioridad al cambio de la situación de interés privado.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 96. *El Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia.* Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.

Parágrafo 1°. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público.

Parágrafo 2°. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 3°. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien este delegue.

Parágrafo 4°. El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas.

Parágrafo 5°. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.

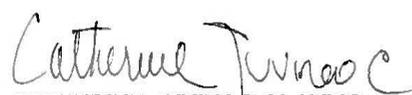
Parágrafo transitorio. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado.

Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.

Artículo 11. *Vigilancia y seguimiento.* El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley.

Artículo 12. *Vigencia y derogaciones.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2023

Presidenta:

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley número 258 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

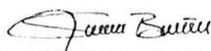
Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación que realizó el Secretario de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **primer informe de ponencia** positiva para debate del Proyecto de Ley número 258 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.*

Atentamente,



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare



NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

El primer informe de ponencia en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes de este proyecto de ley, se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue radicado el día 3 de octubre de 2023, en la Secretaría General

de la Cámara de Representantes (*Gaceta del Congreso* número 1439 de 2023), por el honorable Representante a la Cámara *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, el 3 de octubre del año en curso, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.240/2023 (IS) de fecha 31 de octubre de 2023, el Secretario de la Comisión Segunda, nombró como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa al honorable Representante *Willian Ferney Aljure Martínez*, (ponente coordinador) y al honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez*, (ponente).

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa, tiene como objeto enaltecer y reconocer oficialmente la distinguida trayectoria histórica del Glorioso Colegio de Boyacá, primera institución educativa de naturaleza pública fundada por el General Francisco de Paula Santander, que acumula más de dos siglos de existencia. Con tal fin, se otorga autorización para adelantar proyectos y acciones destinadas a mejorar su infraestructura y asegurar la calidad educativa en el departamento de Boyacá.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 258 de 2023, consta de seis artículos. En el primero, enaltece y reconoce la distinguida trayectoria histórica del Colegio de Boyacá, por ser la primera institución educativa de naturaleza pública fundada por el General Francisco de Paula Santander, en cumplir más de dos siglos de existencia. En el segundo, autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la república, para rendir honores oficiales al Colegio de Boyacá por su destacada trayectoria y trascendentales aportes a la educación pública en Colombia. En el tercero, autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, unas obras y acciones con el objetivo de mejorar la infraestructura y dotación de las seccionales del colegio y así garantizar la educación en el departamento de Boyacá. El artículo cuarto, se confiere la condecoración “Orden de la Democracia Simón Bolívar” por parte del Congreso de la República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del colegio. En el artículo quinto, se autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia y trayectoria del Colegio de Boyacá, el cual será difundido por la televisión pública nacional. Y el último y sexto artículo, marca la vigencia a partir de su promulgación.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos:

El Colegio de Boyacá se encuentra ubicado en la ciudad de Tunja en el departamento de Boyacá, contando con una seccional principal y varias subsidiarias. Se rige como una de las principales instituciones educativas orgullo de los boyacenses y del centro oriente colombiano, dado su legado, origen, trayectoria e historia, la cual nos lleva a remontarnos a los primeros años del siglo XIX, más exactamente al año de 1822 cuando el General Francisco de Paula Santander en su calidad de Vicepresidente, expidió el Decreto Ley 55 del 17 de mayo, el cual en su artículo 1º dispuso lo siguiente:

“(...) se establece en la ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá, un colegio donde se eduque la juventud bajo las reglas que prescribió el gobierno, y con el nombre de Colegio de Boyacá. Una institución educativa de carácter oficial y pública, con una filosofía republicana para la educación de la juventud”¹.

Marco histórico

La fundación del Colegio de Boyacá dio inicio a la educación pública en Colombia al ser la primera en su tipo, toda una respuesta de la filosofía republicana de la época que no solo con llevó a la fundación y puesta en marcha de esta institución educativa, sino una nueva corriente educativa marcada por la creación de instituciones de índole pública con facilidades para el ingreso de la sociedad², sobre todo la de más escasos recursos y que no había tenido oportunidad de instruirse³.

¹ Tomado de: <http://www.colbov.edu.co/historia/>

² “Los Libertadores plantearon la urgencia de tener una educación formal para las mayorías y la necesidad de llegar a la meta de una educación universal, oficial, libre y obligatoria. La formación de ciudadanos libres en un estado democrático y necesitado de unidad nacional. Las nuevas generaciones republicanas se debían formar con valores de identidad nacional. La educación se consideraba como una fuente necesaria para fomentar la unidad nacional, la cohesión natural de los hombres que tienen un pasado común y la formación de ciudadanos conocedores de sus derechos y obligaciones. Se consideraba necesaria la popularización de la educación para organizar democráticamente los nuevos Estados Nacionales que aparecían ante el mundo, con un futuro de gran prosperidad ibidem.

³ El Vicepresidente Francisco de Paula Santander estimuló la creación de varios establecimientos de Segunda Enseñanza en el país, los cuales han sido llamados Colegios Santanderinos, destacando entre ellos los siguientes: Colegio de Boyacá (17 de mayo de 1822, Colegio de Antioquia en Medellín (9 de octubre de 1822); Colegio de San Simón en Ibagué (21 de diciembre de 1822); Colegio Santa Librada da Cali (29 de enero de 1823); Colegio de Pamplona (6 de marzo de 1823); Colegio del Istmo en Panamá (6 de octubre de 1823); Colegio San José de Guanenta en San Gil (22 de mayo de 1824); Colegio de Cumaná (27 de octubre de 1824),’ Colegio de Cartagena de Colombia en Cartagena (8 de noviembre de 1824); Colegio del Socorro (15 de enero de 1826); Colegio de Pasto (2 de junio de 1827); y el Colegio de Santa Marta (24 de mayo de 1824). JAVIER OCAMPO LÓPEZ SANTANDER, padre de la Educación Pública en Colombia, “200 años Colegio de Boyacá” (1822-2022). ISBN: 970-958-8424-59-0 AÑO 2021.

Si bien el Colegio de Boyacá se creó el 17 de mayo de 1822, este abrió sus puertas e impartió las primeras clases para alrededor de 30 alumnos finalizando dicho año, impartándose clases de Gramática Latina y Castellana, además de una clase de Filosofía.

Mediante la Ley 2ª del 3 de enero de 1972, el colegio pasó a ser establecimiento público del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, determinándose como máximo organismo de administración el Consejo Directivo.

Durante sus más de 200 años, en el Colegio de Boyacá se han formado ilustres ciudadanos, entre los que registran quienes fueran Presidentes de la República⁴:

- Mariano Ospina Rodríguez (1857-1861)
- José Santos Gutiérrez (1868-1870)
- Clímaco Calderón Reyes (1822)
- General Rafael Reyes Prieto (1904-1909)
- General Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957)

Así mismo distintos ex Ministros de Estado, Senadores, Representantes, entre otras personalidades de la política a lo largo de la historia de nuestra nación⁵ han pasado por la institución, sin dejar por fuera a grandes líderes en todos los campos del saber incluidos científicos, educadores, poetas y artistas.

Dirigiéndonos en la historia reciente de la institución y con motivo del sesquicentenario de su fundación, el Congreso de la República a través de la Ley 2ª de 1972 reorganizó al colegio como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, lo cual otorgó autonomía administrativa y patrimonio independiente, quedando adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

⁴ Ibídem

⁵ Fueran 10 Presidentes de Colombia los relacionados directamente con el Colegio de Boyacá, el Primero el doctor José Ignacio de Márquez (1832-1835) (1837-1871) y el último, el General Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957). A lo anterior, se suman los 28 Ministros de Estado desde el Rector Judas Tadeo Landinez, quien fue Ministro de Hacienda y Relaciones Internacionales en el Gobierno del Presidente José Ignacio de Márquez, al doctor Jaime Castro Ministro de Justicia (1973-1974), Ministro de Gobierno (1984-1986) y único exalumno del Glorioso Colegio de Boyacá, Alcalde de Bogotá (1992-1994); la doctora Gina Magnolia Riaño Barón, única mujer boyacense Ministra de Trabajo - Seguridad Social y Ministra encargada de Salud, en el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana Arango en (2002-2005). El último Ministro el doctor Diego Ernesto Molano Vega, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (2011-2015)”. Ibídem.

En el año 2005 el Gobierno nacional estableció una serie de traspasos de establecimientos públicos del orden nacional al orden territorial, argumentando que con la transferencia realizada a las entidades territoriales con la fuente del Sistema General de Participaciones⁶ era posible que estas sostuvieran dichos establecimientos. Por esta razón el 9 de septiembre de 2005, se expidió el Decreto número 3176, mediante el cual se estableció el traspaso del Colegio de Boyacá al municipio de Tunja⁷.

Con base en los anteriores hechos, el Concejo de Tunja estudió y aprobó mediante Acuerdo número 008 del 13 de abril de 2005, la creación del Establecimiento Público del Orden Municipal llamado “Colegio de Boyacá”, con el fin de que este fuera receptor de la Institución Educativa Colegio de Boyacá del Orden Nacional.

Como puntos clave del Acuerdo Municipal de Tunja número 008 de 2005, podemos resaltar que, a la entidad le fue otorgada la naturaleza jurídica de establecimiento público descentralizado adscrita a la Secretaría de Educación Municipal y su principal objeto es el de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar básica y media en el municipio de Tunja.

Actualmente el Colegio de Boyacá cuenta con aproximadamente 2770 estudiantes matriculados, quienes cursan sus estudios en 6 secciones, la Sección Central Francisco de Paula Santander, Sección José Ignacio de Márquez, Sección Rafael Londoño Barajas, Sección San Agustín, Sección Santos Acosta, Sección Sergio Camargo Pinzón, cada una de las mismas presta sus servicios a diferentes niveles escolares como lo son preescolar, primaria y bachillerato. Para alumnos que tienen como origen no solo la ciudad de Tunja sino los municipios aledaños a esta.

El Colegio de Boyacá no percibe recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), y en consecuencia el servicio educativo que ofrece no tiene gratuidad escolar, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto número 4807 de 2011.

⁶ La Ley 790 de 2002 expresa en su artículo 20 inciso 2 que “Las Entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. En tal caso el Gobierno nacional garantizará con recursos del Presupuesto General de la Nación distintos a los provenientes del Sistema General de Participaciones y transferencias, su viabilidad financiera”.

⁷ La Ley 715 de 2001 en su artículo 9º, parágrafo 3 señala que: “Los Establecimientos Públicos Educativos del Orden Nacional que funcionan con los recursos del presupuesto nacional serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales conservando su autonomía administrativa”.



Por su calidad educativa el Colegio de Boyacá ha sido galardonado con diferentes condecoraciones, algunas de ellas son:

- Cruz de Boyacá. Categoría Plata (1972). Gobierno nacional.
- Orden de los Lanceros. Grado Collar de Oro (1992). Gobierno Departamental.
- Altares de la patria. Grado Comendador (1997). Asamblea Departamental de Boyacá.
- Mención de Reconocimiento, Cámara de Representantes. 2002.
- Orden Altares de la Patria. En el grado de Oficial, concedida por la Asamblea del departamento de Boyacá. 2002.
- Orden “Gonzalo Suárez Rendón” en el más alto grado, Collar de Oro. Otorgada por la Alcaldía Mayor de Tunja. 2002.
- Orden del Congreso de la República en el Grado de Comendador. 2002.
- Orden Gustavo Rojas Pinilla, en el más alto Grado de Comendador. Otorgada por el Cabildo de la ciudad de Tunja. 2002
- Medalla Colegio Republicano de Santa Librada de Cali. 2002.
- Orden de la Libertad en el Grado de Oficial. Concedida por el departamento de Boyacá.

Marco legal y reglamentario

Mediante la Ley 2ª del 3 de enero de 1972 “*Por la cual la nación se asocia al sesquicentenario del Colegio Boyacá, se reorganiza dicha institución y se ordena la construcción de un edificio*”, se reorganizó el Colegio de Boyacá como establecimiento público de carácter docente. Si bien la aludida norma ya no se encuentra vigente, es cierto que la misma reconoció antaño la importancia de la preservación del legado histórico de tan importante colegio.

De conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 8 de febrero de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*”, en su artículo 1º:

“**Artículo 1º. Objeto de la ley.** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...)”.

Así mismo, la norma deferida dispone:

“Artículo 2°. Servicio educativo. *El servicio educativo comprende el conjunto de normas Jurídicas los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.*

“Artículo 4°. Calidad y cubrimiento del servicio. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación (...).”

La Ley 715 de 21 de diciembre de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, refiere en su artículo 5°:

“Artículo 5°. Competencias de la ilación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural.

- 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.
- 5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.
- 5.3. Impulsar coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones (...).”

Las disposiciones legales señaladas reconocen la importancia de la educación en el país, de ahí que la preservación y reconocimiento del Colegio de Boyacá como primera institución educativa de naturaleza pública fundada en el país, promovido mediante la presente iniciativa legislativa, se encuentra en línea con dichos preceptos, resultando procedente su aprobación para garantizar también mejores condiciones para la prestación del servicio educativo que luego 200 años aún imparte tan loablemente.

Marco jurisprudencial

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 1993 indicó que:

(Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria (...).”

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-817 de 2011, fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

“(…) 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos a instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. contraria a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “(e)sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen a modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo a singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”. 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la nación, a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios (...).”

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad

de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia C44t de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

“(…) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que componen gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”⁸.

En primer lugar, debemos resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-264 de 2014, donde se establece que:

“El alcance al derecho a la cultura que ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales en su Observación General. En ella se sostiene que el derecho que tiene cada individuo a participar en la vida cultural está ligado a un derecho a gozar del beneficio que genera el progreso científico, a la protección de las creaciones del intelecto, y especialmente el derecho a la educación, en un sentido especial, dicha educación a la que hace referencia es la recomendación se caracteriza por la transmisión de valores, costumbres y usos culturales que contribuyen a esa formación del respeto y comprensión de los valores culturales de cada comunidad. La protección a la cultura no se agota en las obligaciones del Estado, sino que demora unos derechos y deberes correlativos de los particulares, de manera tal que la regulación de dicha protección debe atender también a la protección de los derechos, tanto individuales como colectivos, pero también al objetivo mismo de la preservación de la cultura para el respeto y preservación de la pluralidad. Adicionalmente, el derecho a la cultura está intrínsecamente ligado a otros derechos humanos como la educación y la libertad. Para la protección del derecho a participar en la vida cultural son necesarias conductas positivas (condiciones para participar en la vida cultural, promoción, protección y acceso a bienes culturales) y negativas (abstenerse de intervenir en el ejercicio de las prácticas culturales y el acceso a bienes culturales)”⁹ (subrayado fuera de texto).

Relacionamos también de manera general lo contemplado por la Honorable Corte Constitucional

respecto del derecho a la cultura, rescatando la siguiente conclusión:

A la luz de la mencionada Observación General, el derecho a la cultura comprende tres manifestaciones:

*1. La participación en la vida cultural, que abarca el derecho a la libertad de escoger la identidad con una comunidad, realizar prácticas culturales y actuar de manera creativa. Este a su vez implica cinco elemental: a. La disponibilidad de los mismos que se manifiesta en la presencia de bienes y servicios que dan carácter y biodiversidad a los países, para el provecho cultural de la población, prestando especial atención al establecimiento de una relación intercultural en el territorio nacional. b. La accesibilidad para gozar efectivamente, con un alcance físico y financiero, así como la posibilidad de recibir y compartir información de valor cultural en su respectivo idioma. c. La aceptabilidad implica que las medidas de diversa índole, adoptadas por el Estado para el disfrute de los derechos culturales deben ser formuladas y aplicadas de manera tal que resulten aceptables para las personas y comunidades. d. La adaptabilidad requiere una flexibilización y pertinencia de las medidas adoptadas por el Estado en cuanto a la vida cultural. que deben respetar la diversidad cultural de las personas y comunidades. e. La idoneidad que obliga al Estado a tomar medidas pertinentes y adecuadas para un determinado contexto a modalidad cultural. Este concepto ha sido tratado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diversas observaciones generales con respecto a la alimentación, salud, agua, vivienda y educación, manifestando que la manera como se ponen en práctica los derechos genera importantes efectos en la vida y diversidad cultural, haciendo un llamado a tener en cuenta intereses particulares de las comunidades. 2. El acceso a la vida cultural que implica la posibilidad de conocer la cultura propia y de otros por medio de la educación e información, con respeto por la identidad cultural. 3. La contribución a la vida cultural que implica la posibilidad de participar en la creación de las manifestaciones de la comunidad, el desarrollo de la misma, e incluso en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales*¹⁰.

De los apartes traídos a colación podemos concluir que se establece una protección a los bienes inmateriales de valor histórico, y un deber en cabeza del Estado colombiano de promover la protección de estas riquezas culturales. Respecto de las leyes de honores la Corte Constitucional ha resaltado que son cuerpos normativos en los que por medio de disposiciones se exaltan valores importantes ante la comunidad, y que han sido considerados como conductas ejemplares de nobleza, grandeza o buen vivir¹¹.

⁸ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

⁹ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-264 de 2014, (29 de abril de 2014). Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-766 de 2000, (22 de junio de 2000). Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.

En Sentencia C-817 de 2011, la Honorable Corte Constitucional precisó que:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo Siguiente: A. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “(...) exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad (...)”.

La protección a la cultura se materializa en la Constitución Política de 1991 en los siguientes preceptos según Sentencia C-264 de 2014:

- “(i) En el artículo 2º de la Carta Política que establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que puedan afectar el ámbito cultural del país.*
- (ii) Por su parte el artículo 8º Superior directamente establece la obligación que tenemos Estado y particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*
- (ii) También conforma el corpus iuris constitucional en materia de cultura, el artículo 44 que la define como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes.*
- (iv) El artículo 63 constitucional, dota de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable al patrimonio arqueológico de la nación.*
- (v) La Constitución en su artículo 70 impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.*
- (vi) El artículo 71 establece la obligación del Estado, en el marco del fomento a la cultura, de crear incentivos y estímulos a las manifestaciones culturales.*
- (vii) El artículo 72 otorga rango constitucional a la protección al patrimonio cultural de la nación en cabeza del Estado. Así mismo, reconoce a la nación la titularidad sobre el patrimonio arqueológico de la nación y todos aquellos bienes culturales que conforman la identidad nacional, dotándolos, en virtud de ese título, de naturaleza inalienable, inembargable e imprescriptible.*
- (vii) El deber de todos los colombianos de “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar conservación de un ambiente sano”, consignado en el artículo 95.8 de la Constitución.*

(ix) Los artículos 311 y 313.9, que impone en los municipios la obligación de promover el desarrollo cultural de sus habitantes. Finalmente,

(ix) el artículo 333 superior establece que “La ley delimitará al alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”.

V. IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como *título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*” (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la Sentencia C-290 de 2009 M. P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

“GASTO PÚBLICO: competencia del Gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/ **GASTO PÚBLICO-**Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual.

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto

alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente proyecto de ley NO configura un impacto fiscal por sí mismo y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos indicados.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

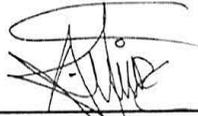
De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que NO se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

VII. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992 presentamos primer informe de ponencia positiva y en consecuencia solicitamos dar trámite al primer debate del **Proyecto de Ley número 258 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - *Glorioso Colegio de Boyacá*, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.


 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
 Meta - Guaviare


 NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Indígena

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer y reconocer oficialmente la distinguida trayectoria histórica del Glorioso Colegio de Boyacá, primera institución educativa de naturaleza pública fundada por el General Francisco de Paula Santander, que acumula más de dos siglos de existencia. Con tal fin, se otorga autorización para adelantar proyectos y acciones destinadas a mejorar su infraestructura y asegurar la calidad educativa en el departamento de Boyacá.

Artículo 2º. Honores al Colegio de Boyacá. Se concede autorización al Gobierno nacional y al Congreso de la República, para rendir honores oficiales al Colegio de Boyacá por su destacada trayectoria y trascendentales aportes a la educación pública en Colombia, al haberse cumplido dos centurias de su existencia. A tal efecto, se llevará a cabo una ceremonia especial en la ciudad de Tunja, en la fecha, hora y lugar que determinen las Mesas Directivas del Congreso, con la participación de altos funcionarios de los Gobiernos nacional, departamental de Boyacá y municipal de Tunja.

Artículo 3º. Obras de reconocimiento. En homenaje al Colegio de Boyacá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras y acciones con el

objetivo de mejorar la infraestructura y dotación de sus seccionales y así garantizar la educación en el departamento de Boyacá:

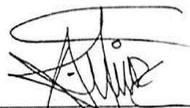
- A. Constrúyase en la Seccional Rafael Londoño Barajas, una edificación la cual ostentará una infraestructura y dotación inteligente para la formación de futuros bachilleres técnicos y tecnológicos, que aspiren a los más elevados estándares en ciencia, tecnología e innovación.
- B. Edifíquese el Coliseo Deportivo “General Francisco de Paula Santander” del Colegio de Boyacá, como escenario deportivo que contará con la infraestructura necesaria para albergar los juegos de las instituciones educativas santanderinas, que se llevarán a cabo para la vigencia de su entrega, en pro de asegurar su continuidad y esplendor en esta nueva etapa de su existencia.
- C. Efectúense obras de restauración y mantenimiento de la “Seccional Central Francisco de Paula Santander” sede histórica del Colegio de Boyacá.
- D. Realícense obras de mantenimiento y mejoramiento de la “Seccional Rafael Londoño Barajas”.

Artículo 4°. Orden de la democracia. Confiérase la condecoración Orden de la Democracia “Simón Bolívar” por parte del Congreso de la República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del colegio.

Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con

la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia y trayectoria del Colegio de Boyacá, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
 Meta - Guaviare


 NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Indígena

CONTENIDO

Gaceta número 1617 - Martes, 21 de noviembre de 2023
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y texto propuesto del Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara y texto propuesto del Proyecto de Ley número 258 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen oficialmente al primer colegio público de Colombia - Glorioso Colegio de Boyacá, por su trayectoria e importantes aportes a la educación de los colombianos.....	24